

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes.....	5
PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	20
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante.**

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Cuenca y el Juez de instrucción de dicha capital, de los cuales resulta:

Que en causa instruida sobre desacato por el Juzgado de instrucción de Cuenca, y en auto de 31 de Agosto próximo pasado, se mandó deducir testimonio de una comparecencia obrante en el rollo de aquella, en la cual aparece: que Benito Ibáñez, Mauricio Esquivias, Pedro Pascual Collado, Julián Martínez, Felipe Pérez y Felipe Hergueta, comparecientes, labradores, mayores de edad y vecinos todos de Valera de Arriba, manifestaron que el día 4 de Mayo último, sobre las siete de la mañana, fueron Felipe Pérez y Pedro Pascual Collado á casa del Secretario del Ayuntamiento á presentarle un escrito dirigido al Ayuntamiento interino, en el que los comparecientes pedían la reposición de sus cargos concejiles, según lo dispuesto en el art. 36 de la ley Electoral, aplicable á las elecciones municipales; que no habiendo querido recibir dicho escrito el Secretario, diciendo que debía entregárselo al Alcalde, los comparecientes todos, en compañía de los testigos Gabriel Chornillos, Juan Valverde, Gabino López y José Segovia, sobre las ocho de la mañana del expresado día, se dirigieron á la casa del Alcalde interino Lope Pérez, al cual le presentaron el escrito, que lo leyó, lo tiró al suelo, cogió el bastón y dijo á los comparecientes y testigos, los cuales no habían dicho una palabra más que presentar el referido documento, que se fueran con él á la cárcel, llevándolos hasta la puerta de la misma, donde los tuvo detenidos más de una hora, que mandó por las llaves de la cárcel; que al poco tiempo llegaron el Juez municipal, Fiscal y Secretario y citaron á los comparecientes para que prestaran declaración, á lo que contestaron que recusaban al Juez municipal y se reservaban el derecho de declarar ante el Juzgado de instrucción; que el escrito que presentaron al Alcalde interino, y que éste tiró al suelo, lo recogieron y era el mismo que en el acto de la comparecencia presentaban; y como tales hechos constituían abusos de autoridad, cometidos por dicho Alcalde interino, y prolongación de funciones indebidas, lo ponían en conocimiento del Juzgado para que procediese á lo que hubiera lugar en justicia, debiendo añadir que anteriormente fué requerido dicho Alcalde por el Notario D. Juan Guijarro para que reintegrara á los comparecientes en sus cargos concejiles y cesaran los interinos, á lo cual se había negado:

Que recibidos en el Juzgado de instrucción de Cuenca el extracto testimonio y escrito de que se ha hecho mérito, se ordenó por el Juez la incoación del oportuno sumario, y practicadas las primeras diligencias, de ellas resulta que, al ser requerido el Alcalde interino por los Concejales denunciadores para que los

repusiese en sus cargos, contestó aquél que no podía verificarlo interin no se lo ordenara un superior jerárquico, y en vista de esta negativa, acudieron al Gobernador, que confirmó la negativa, alzándose de este acuerdo los interesados, sin que hasta el presente se hubiera resuelto la alzada:

Que el Gobernador de la provincia, á quien el Alcalde interino de Valera de Arriba había acudido solicitando de su autoridad requiriese de inhibición al Juzgado, lo hizo así, oído el dictamen de la Comisión provincial, y de acuerdo con el voto particular formulado por uno de sus individuos, fundándose: en que el Alcalde, al ser requerido para que reintegrase en sus puestos á los Concejales suspensos, se limitó pura y simplemente á manifestar la imposibilidad de verificarlo, mientras él, como superior jerárquico suyo, no se lo ordenara, ajustando su conducta con este legal procedimiento á lo que determinan los artículos 179, 180 y 199 de la ley Municipal vigente; en que tanto estimaron legal los recurrentes la razón alegada por el Alcalde, cuanto que se alzaron ante el Gobierno de la provincia, quien desestimó la pretensión, con lo que nuevamente acudieron en apelación de dicha providencia ante el Ministerio, hechos todos que patentizaban la irresponsabilidad del acusado por el supuesto delito de prolongación de funciones; en que los Concejales suspensos no podían, sin grave infracción de los artículos 191 y 194 de la ley Municipal, ser reintegrados en los cargos que anteriormente desempeñaban en la época que para este efecto requirieran á los interinos, en atención á que no se había dictado aun entonces el auto de sobreseimiento, á virtud del cual lo han sido posteriormente y á su debido tiempo, y en que se hallaba pendiente aun de resolución superior la alzada formulada por los repetidos Concejales suspensos contra la providencia de aquel Gobierno que dispuso no fueran reintegrados en la época que lo reclamaron, cuestión previa y fundamental del hecho que trataba de ventilarse, y que era de la competencia de la Administración, cuya decisión podía influir ostensiblemente en el fallo que, en su día, hubiesen de dictar los Tribunales; citaba además el Gobernador el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, alegando: que únicamente á los Tribunales ordinarios de justicia corresponde el conocimiento de los hechos que, entre otros, puedan constituir alguno de los delitos previstos y penados en los capítulos 6.º y 7.º del libro 2.º del Código penal, sin que pueda ser motivo que lo impida los acuerdos dictados por la Autoridad administrativa en sus diferentes jerarquías; que cualquiera que sea su acierto y procedencia, éstos, lejos determinar la comisión del delito para poder conocer del mismo, sólo puede servir á lo sumo de apreciación para el Tribunal ordinario, sin que el criterio de éste pueda en modo alguno y en el caso de que se trataba quedar sometido á la decisión administrativa que, como ya antes se ha indicado, es independiente de la judicial, puesto que la confirmación ó revocación del acuerdo del Gobernador declarando no haber lugar á reponer en sus cargos á los Concejales suspensos de Valera de Arriba, y la negativa del Alcalde interino de cesar en el cargo sin orden expresa de su superior jerárquico, podía servirle de escudo para dejar sin garantía un derecho que se pudiera entender vulnerado, y cuya infracción pudiera constituir alguno de los delitos que motivaron el acuerdo de la Superioridad mandando formar el sumario; citaba el Juzgado los artí-

culos 11 y 16 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 190 de la vigente ley Municipal, que dice: «La suspensión gubernativa de los Regidores no excederá de cincuenta días.

Pasado este plazo sin que se hubiese mandado proceder á la formación de causa, volverán los suspensos de hecho y de derecho al ejercicio de sus funciones.

Los que se hubiesen reemplazado, serán considerados como culpables de usurpación de atribuciones si ocho días después de espirado aquel plazo, y de requeridos para cesar los Concejales propietarios, continuaran desempeñando funciones municipales»:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el que: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

#### Considerando:

1.º Que los hechos que se persiguen en el sumario que ha motivado la presente contienda de competencia pudieran ser constitutivos del delito señalado en el artículo 190 de la ley Municipal, previsto y penado en el Código penal:

2.º Que no existe en el caso de que se trata cuestión alguna previa que resolver por la Administración ni los hechos denunciados han sido reservados por la ley al conocimiento ó castigo de los funcionarios de aquella, y, en su virtud, corresponde entender de los mismos á los Tribunales del fuero común, con sujeción á lo dispuesto en el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL DECRETO

Deseando dar una muestra del aprecio que me merecen los servicios prestados por el Teniente General D. Agustín de Burgos y Llamas, Inspector general que era de Artillería é Ingenieros, cuyo fallecimiento ha tenido lugar en esta Corte;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, que no obstante la residencia en Madrid de Mi Augusto Hijo, se tributen al cadáver del citado General los honores que por Ordenanza le corresponden.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

## MINISTERIO DE MARINA

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Junta de Marina mercante en las sesiones que tuvo en el pasado año propuso la formación de un proyecto de reglamento del material de respeto que deben llevar los buques de vapor de la Marina mercante; para formarlos se nombró una Junta que presidió el Comandante de Marina de Cádiz. Examinado el proyecto en las sesiones que acaba de verificar la expresada Junta;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por aquella, se ha servido disponer hacer reglamentario el referido proyecto y disponer empiece a regir á los seis meses de la fecha de ésta su soberana resolución.

Y con inclusión del reglamento, de Real orden lo manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1892.

JOSÉ MARÍA DE BERÁNGER

Sr. Vicepresidente del Consejo Superior de la Marina.

## REGLAMENTO

## DEL MATERIAL DE RESPETO QUE DEBEN LLEVAR LOS BUQUES DE VAPOR DE LA MARINA MERCANTE

Artículo 1.º Los buques de vapor de la Marina mercante llevarán á bordo como repuesto los efectos que se expresan en el presente reglamento.

Art. 2.º Para la aplicación de lo que se dispone por este reglamento se considerarán los buques de vapor divididos en dos grupos ó clases.

Al primero pertenecerán todos aquellos buques, ya sean de carga ó pasaje, cuya navegación sea de costa: al segundo todos los que se dediquen á la navegación propiamente llamada de altura.

Los comprendidos en el primer grupo llevarán todos los efectos marcados con la letra A.

Los del segundo, todos los restantes, además de éstos. Los efectos recomendados que no son de precepto obligatorio, alcanzan en su carácter de recomendación á toda clase de embarcaciones.

Art. 3.º Los efectos á que se refieren los artículos anteriores son los siguientes:

## Piezas de respeto para la máquina.

1 eje de cigüeñal ó  $\frac{1}{2}$  si se compone de dos trozos.  
 $\frac{1}{2}$  juego de bronce para el mismo.  
 $\frac{1}{2}$  juego de tornillos y tuercas para la unión del eje principal á los de transmisión.

1 juego de tornillos para unir entre sí los ejes de transmisión.  
 1 juego de guayacanes para la bocina del codaste.  
 1 disco excéntrico de hierro en dos mitades si todos los de la máquina son iguales, ó uno por cada dos diferentes en caso contrario.

1 aro ó collar de escéntrica con barra correspondiente para cada distribuidor que lo tenga diferente, ó uno solo en caso de ser iguales.

1 vástago para la válvula de distribución, si son todas iguales, ó uno por cada variante.  
 1 juego de aros ó empaquetados metálicos para los distribuidores cilíndricos.

1 juego de empaquetados para los compensadores de los distribuidores de concha.  
 2/100 de tubos para el condensador.

50/100 de férula para los tubos del condensador, si son éstos de madera, ó el 10/100 de anillas, si son metálicas y á rosca.

1 juego completo de válvulas para la bomba de aire, si son de goma, ó 1/2, si son metálicas.

1 ídem id. id. para la de circulación id. id.

A 1/2 juego de tornillos y tuercas para los cojinetes.

A 2 juegos para cada bomba de alimentación, si son de goma, ó 1/2, si son metálicas.

A 1 juego de válvulas para cada bomba de achique.

1/2 juego de resortes para las válvulas de seguridad de los cilindros y otros órganos.

1 resorte para la válvula sobrante de alimentación.

6 tornillos para llantas por cada pistón.  
 6 pernos para la tapa de los cilindros.

4 ídem para las tapas de los distribuidores.  
 6 ídem para las prensas de los cilindros.

10 tapones de hierro con barras roscadas para tapar tubos de caldera.

## Respeto para las calderas.

A 10/100 de parrillas de todos los hornos.

A 1 puente anterior y otro posterior para descanso de parrillas por cada seis hornos, en los buques cuyo número exceda de él.

1 puente intermedio por cada tres hornos.

1 puerta para cada horno por cada 10.

3 estays roscados con tuercas para las cajas de fuego por cada horno.

1/2 juego de resortes para las válvulas de seguridad.

15 tubos de caldera para cada una.

1 puerta de entrada de caldera con sus correspondientes puentes por cada tres calderas.

2 ídem de registro completas por cada caldera.

A 12 tubos para niveles para cada caldera.

Si el buque no tuviera garantida la alimentación de las calderas con otra bomba distinta de la destinada á este efecto para caso de avería en ellas, llevará como de respeto una que pueda tomar el agua de la cisterna, del condensador ó del mar.

Dicha bomba deberá tener además una conexión con su tubería impelente á otra que recorra todo el buque y tenga boquillas á sitios apropiados para tomar por ellas el agua necesaria.

## Instrumentos y herramientas.

1 arcómetro metálico.

A 5 ídem de cristal.

5 termómetros para salinómetros.

3 ídem para las temperaturas de las cámaras de máquinas y calderas.

2 mandriles de expansión para tubos de calderas.

1 fragua y herramientas para trabajar en ella.

1 yunque.

1 juego de tarrajas desde 6 á 30 m/m.

20 limas surtidas.

1 juego de cinceles, buriles, calafateadores, compases, reglas y escuadras de acero.

1 serrucho para metales.

2 soldadores.

1 tornillo de banco.

## Materiales de repuesto.

Los buques comprendidos en el primer grupo llevarán la mitad de los materiales que á continuación se consignan.

70 kilogramos de hierro en plancha.

70 kilogramos de hierro en cabilla.

10 ídem de remaches de hierro.

2 ídem de alambre de plomo.

10 ídem de id. de cobre y latón.

10 ídem de acero en barras.

100 pasadores ó sotrozos de hierro y cobre surtidos.

15 kilogramos de goma en plancha.

15 ídem de plomo en id.

5 ídem de amianto en cartón.

2 ídem de id. en cinta.

200 tornillos con tuercas surtidas.

5 kilogramos de latón papel.

15 ídem de latón.

6 hojas de lata.

25 kilogramos de empaquetadura de patente.

10 kilogramos de algodón de empaquetar.

20 ídem de meollor blanco.

2 ídem de soldadura fuerte y borax.

1 ídem de estaño y pez ó ácido muriático.

Art. 4.º Las piezas de respeto para las máquinas auxiliares, tanto de vapor como hidráulicas y eléctricas, no se consignan en este reglamento, y quedan á juicio de los armadores.

En adición á los artículos que preceden, se recomienda, para expedir reparaciones y aminorar demoras en puertos distantes, las siguientes piezas:

1 eje para el hélice.

20/100 de luchadores para los anillos del empuje.

1 pistón para cada cilindro de diferente diámetro en las máquinas que tengan menos de tres.

1 tapa para cada cilindro de diferente diámetro en las máquinas que tengan menos de tres.

1 vástago y pistón de bronce para la bomba de aire.

1 ídem id. id. para la de circulación.

1 ídem id. id. para la de alimentación.

1 ídem id. id. para la de achique.

1/2 juego de estrobo de conexión de la máquina á los balancines y de éstos á la cruceta de conexión de los vástagos de las bombas.

2 prensas estopas para los vástagos de los pistones.

1 juego de espárragos para los cojinetes de los balancines de las bombas.

1 prensa estopas de bronce en dos mitades para el empaquetado del codaste.

1 juego de bronce para la barra de conexión.

1 ídem para las crucetas.

1 ídem para los estrobo.

1 manómetro de comprobación.

1 indicador de presión para obtener diagramas para cada cilindro.

1 aparejo diferencial para suspender 4.000 kilogramos.

1 ídem id. id. id. 2.000 id.

1 ídem id. id. id. 1.000 id.

2 gatos para suspender 5.000 á 6.000 ídem.

1 torno mecánico de pedal con herramientas.

1 tornillo de trabajo.

Madrid 16 de Marzo de 1892.—JOSÉ MARÍA DE BERÁNGER.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los dictámenes evacuados por la Comisión facultativa nombrada en 24 de Septiembre último con el encargo de estudiar las deficiencias de nuestro servicio ferroviario y de proponer los medios convenientes para corregir aquéllas;

Y vista la propuesta formulada por esa Dirección general, de acuerdo, en el fondo, con las conclusiones de los dictámenes citados;

S. M. el REY (Q. D. G.); y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Que se adicione los reglamentos de circulación por la vía única de todas las Compañías de ferrocarriles con el artículo siguiente:

«Siempre que dos estaciones contiguas, A y B, convengan en que los trenes M y N,—se supone que M camina de A hacia B, y N de B hacia A,—que reglamentariamente deberían cruzar en A, lo hagan en B, al autorizar la estación B el cambio de cruce, se hará pública la autorización en dicha estación por medio de la campana de andén; y al expedir la estación A el tren M,—en virtud de la autorización concedida por la estación B,—lo avisará telegráficamente á dicha estación B, en la cual se hará también público el aviso por medio de la referida campana.»

Segundo. Que se prevenga á todas las Compañías de ferrocarriles que para 1.º de Julio de 1892, sin excusa ni pretexto de ningún género, deberá hallarse cumplimentado lo dispuesto respecto á frenos por Reales órdenes de 21 de Noviembre de 1888 y de 10 de Mayo de 1890; es decir, que para la fecha indicada, deberán hallarse provistos de frenos continuos automáticos de cualquiera de los tres sistemas aprobados por el Go-

bierno,—de aire comprimido sistemas Westinghouse ó Carpenter, ó por el vacío sistema Smith-Hardy,—los vehículos de todos los trenes que en cualquier trayecto de su marcha alcancen ó excedan la velocidad de 50 kilómetros por hora, debiendo cumplirse estas disposiciones de tal suerte, que en ningún caso ni por ningún concepto quede sin frenar más de la cuarta parte de las ruedas del tren; y que en los trenes que en cualquier punto de su marcha reglamentaria alcancen la velocidad de 55 ó más kilómetros por hora, quede frenada la totalidad de sus ruedas.

Tercero. Que se ordene á los Ingenieros Jefes de las Divisiones de ferrocarriles que, en un plazo improrrogable de quince días, manifiesten á la Dirección general de Obras públicas, si las necesidades del servicio se hallan cumplidamente satisfechas con las velocidades asignadas actualmente á los trenes, ó si consideran necesario que se aumente hasta 50 ó más kilómetros por hora la de alguno ó algunos de aquellos que al presente no llega á tal límite.

Cuarto. Que se ordene á los expresados Ingenieros Jefes que, en el término de un mes, propongan á la Dirección general la marcha progresiva que deberá seguirse por las Compañías para la adquisición y colocación de los frenos, dentro del plazo señalado en el número segundo, teniendo en cuenta, no sólo los trenes que según los itinerarios vigentes alcanzan la velocidad de 50 kilómetros por hora, sino además los que en concepto de las Divisiones deban llegar á dicha velocidad y hayan sido incluidos en las propuestas de que habla el número precedente.

Quinto. Que se ordene:

A los Ingenieros Jefes de las Divisiones de Madrid, de Sevilla, del Oeste y del Noroeste, que en el plazo de ocho días eleven propuestas:

1.º De las líneas de la red que inspeccionan, en que las campanas de alarma deberán hallarse establecidas para 1.º de Enero de 1893.

2.º de las líneas en que dichos aparatos deberán estar funcionando en 1.º de Enero de 1894.

A los Jefes de las Divisiones del Norte y del Este, que prevengan: el primero á las Compañías de los ferrocarriles del Norte, de Bilbao á Portugalete, de Bilbao á las Arenas, y de Durango á Zumárraga; y el segundo á las de Almansa á Valencia y Tarragona, y de Tarragona á Barcelona y Francia, que en el término de un mes presenten con el debido detalle el sistema de campanas eléctricas de alarma que se propongan adoptar, indicando su distribución en las líneas; en la inteligencia de que para 1.º de Enero de 1893 deberán hallarse instalados dichos aparatos en las líneas y secciones siguientes:

## Compañía del Norte.

LÍNEA DE MADRID Á HENDAYA

Secciones de Madrid á Avila.

Medina á Venta de Baños.

Alsasua á Hendaya.

LÍNEA DE ZARAGOZA Á BARCELONA

Sección de Barcelona á Tarrasa.

Compañía de Almansa á Valencia y Tarragona.

LÍNEA DE ALMANSA Á VALENCIA

Sección de Játiva á Valencia.

LÍNEA DE VALENCIA Á TARRAGONA

Secciones de Valencia á Castellón.

Vinaroz á Ampolla.

Compañía de Tarragona á Barcelona y Francia.

Secciones de Martorell á Barcelona.

Barcelona á Mataró y Empalme por el litoral.

Barcelona á Granollers y Empalme por el interior.

Compañía de Bilbao á Portugalete.

Toda la línea.

Compañía de Bilbao á las Arenas.

Toda la línea.

Compañía de Durango á Zumárraga.

Toda la línea.

Y que para 1.º de Enero de 1894, deberán estar funcionando las campanas en las líneas y secciones siguientes:

## Compañía del Norte.

LÍNEAS DE MADRID Á HENDAYA

Secciones de Avila á Medina.

Venta de Baños á Alsasua.

## LÍNEA DE ZARAGOZA Á BARCELONA

Sección de Tarrasa á Manresa.

## Compañía de Almansa á Valencia y Tarragona.

## LÍNEA DE ALMANSA Á VALENCIA

Sección de Venta la Encina á Játiva.

## LÍNEA DE VALENCIA Á TARRAGONA

Secciones de Castellón á Vinaroz.

Ampolla á Tarragona.

## Compañía de Tarragona á Barcelona y Francia.

## LÍNEA DE TARRAGONA Á BARCELONA

Sección de Tarragona á Martorell.

## LÍNEA DE BARCELONA Á FRANCIA

Sección de Empalme á Gerona y Portbou.

Al elevar las expresadas Divisiones con su informe á la Dirección general de Obras públicas los proyectos presentados por las Compañías, propondrán los plazos en que deberán verificarse cada uno de los trabajos necesarios para que la reforma quede planteada en las fechas expresadas.

Sexto. Que si las Compañías de ferrocarriles no diesen cumplimiento á cuanto á ellas se refiere en los números anteriores y dentro de los plazos que en los mismos se señalan, se proceda por la Administración pública á la instalación de los frenos continuos automáticos y de las campanas de alarma á costa de aquéllas, señalándoles al efecto las cantidades que se calculen necesarias para la ejecución de los trabajos, y que las Compañías deberán consignar en la Caja general de Depósitos á disposición del Gobierno; y de no hacerlo así en el plazo que se les señale, se dispondrá la incautación de los fondos de las estaciones, con arreglo á lo que dispone el artículo 23 del vigente reglamento de policía de ferrocarriles.

Séptimo. Que se imponga á las Empresas la obligación de colocar discos avanzados en todas las estaciones que se hallen desprovistas de estos aparatos, así como también en las bifurcaciones y cruzamientos á nivel de vías férreas, y en todos aquellos puntos que por una causa cualquiera convenga proteger.

Los Ingenieros Jefes de las Divisiones manifestarán á la Dirección general en el plazo de un mes cuáles son los discos que deben colocarse en cumplimiento de esta disposición, indicando al propio tiempo el término que para ello deberá otorgarse á las Compañías.

Los discos deberán situarse, por regla general, y siempre que circunstancias especiales no aconsejen otra cosa, respecto á las agujas ó puntos que protejan á las distancias siguientes: 800 metros en rampa de seis milésimas; 1.000 metros en horizontal y en rampa hasta de seis milésimas; 1.200 metros en pendiente hasta de ocho milésimas, y 1.500 metros en pendiente que exceda de ocho milésimas.

Se colocarán con arreglo á estas prescripciones los discos hoy existentes que no se ajusten á ellas.

Octavo. Se procederá á cambiar las agujas que sea necesario para que todas sean de las llamadas de recubrimiento y de igual longitud, y se hallen provistas de indicadores de dirección; y al efecto, los Ingenieros Jefes de las Divisiones, teniendo en cuenta la importancia de las estaciones y la de la circulación de trenes, propondrán en el término de tres meses, y la Dirección general de Obras públicas señalará después los plazos en que las Compañías han de realizar esta reforma.

Noveno. Interin no se establezca la comunicación entre los viajeros y agentes de los trenes, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio del año próximo pasado, se colocará en el tender una campana que se halle en comunicación con los furgones de cabeza y de cola del tren, por medio de una cuerda ó de un cable de alambre; á fin de que pueda en caso necesario darse al maquinista la señal de alarma.

Décimo. El reglamento de señales de 8 de Agosto de 1872, queda adicionado con el siguiente artículo:

«Cuando convenga hacer señal de alto á un tren que haya salido de una estación y no se halle aun á gran distancia de ella, el Jefe de la misma hará repicar fuertemente la campana de andén, y esta señal la transmitirá el guarda encargado de la maniobra del disco, abriéndolo y cerrándolo varias veces consecutivas. Los agentes del tren deberán ir mirando al disco mientras éste sea visible; y avisarán al maquinista, por medio de la campana del tender, cuando observen la referida señal de parada.»

Undécimo. Se adicionarán los respectivos reglamentos de circulación por la vía única de las diversas Compañías con el artículo siguiente:

«El Conductor de todo tren cuyo cruzamiento regular se altere, deberá cerciorarse personalmente en el

gabinete telegráfico de la estación en que se le notifique el cambio de cruce, de que se han cumplido exactamente las prescripciones reglamentarias establecidas para tales cambios.

Duodécimo. Que se ordene á la Compañía de ferrocarriles del Norte que estudie y proponga la modificación de los discos ó faroles rojos que llevan en la parte anterior sus máquinas locomotoras, á fin de evitar que, como hoy sucede, la luz se apague con frecuencia ó sea tampoco intensa que no se distinga ni aun á pequeña distancia.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vistas las cartas oficiales de ese Gobierno general, fechas 26 de Noviembre y 7 de Enero últimos, con las que ha remitido á este Ministerio copias de la escritura y del expediente relativos á la subasta de contratación del servicio de vapores correos entre Manila y las islas Marianas y Carolinas:

Resultando del examen de los citados documentos, que en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 30 de Diciembre de 1890, por la que se resolvió que el referido servicio se sacara á subasta la mayor brevedad, ese Gobierno, después de cruzar varios telegramas entre el mismo y este departamento á consecuencia del retraso en el anuncio de aquélla, y de manifestar V. E. las razones que motivaron dicho retraso, según aparece de dicho expediente, dispuso la celebración del indicado acto, señalando para que tuviera efecto el día 15 de Julio de 1891; y previos los anuncios y formalidades legales, y constituida la Junta de Reales Almonedas para la licitación, se procedió á la recepción de pliegos, habiéndose presentado uno suscrito por Don Sixto Theodosio, quien manifestó que contenía una protesta; y la Junta acordó cursarlo, sin abrir, para la resolución que la Superioridad estimare oportuna:

Resultando que en dicha licitación se presentaron dos proposiciones, suscrita una por el referido Theodosio, que ofrecía hacer el servicio de Correos marítimos de que se trata por la cantidad de 8.999 pesos por viaje redondo de ida y vuelta, con entera sujeción al pliego de condiciones que sirvió de base para la subasta; y otra, suscrita por D. José M. T. Reyes, que se comprometía á realizarlo en idéntica forma por la cantidad de 9.374 pesos por viaje redondo:

Resultando que la Junta, por considerar más ventajosa la primera proposición, adjudicó provisionalmente el servicio al D. Sixto Theodosio:

Resultando que con posterioridad á la celebración de la subasta, dirigió éste un nuevo escrito á la Intendencia general de Hacienda, en el que manifestaba que en caso de obtener la adjudicación definitiva de aquel servicio, renunciaba los derechos y protestas que mencionaba en el escrito anteriormente presentado á la Junta:

Resultando que ese Gobierno general, de conformidad con lo propuesto por la Intendencia, desestimó los dos indicados escritos del referido Sr. Theodosio, y adjudicó á favor del mismo definitivamente el servicio, en la expresada cantidad de 8.999 pesos, con entera sujeción al citado pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila* del día 14 de Junio de 1891;

Y resultando, por último, que ese Gobierno general, de acuerdo asimismo con el mencionado Centro, aprobó la escritura de obligación y fianza otorgada por el adjudicatario, ante el Notario público de esa capital Don Abraham García y García, para garantir la contrata del servicio indicado, disponiendo al propio tiempo que para los efectos de duración de dicha contrata, se considere haber empezado ésta con la expedición realizada por el vapor *Uranus*, que salió de Manila el 5 del mes de Agosto de 1891, y que se diera cuenta á este Ministerio con remisión del expediente y la copia de la escritura de referencia:

Considerando que no hay para qué ocuparse de los dos escritos que se mencionan presentados por el citado D. Sixto Theodosio, toda vez que en el primero se trataba de una eventual protesta de los derechos que creía podrían asistirle en el pleito contencioso entablado contra la Real orden de 30 de Diciembre de 1890, y que en el segundo escrito, con mejor acuerdo, el recurrente retiró el anterior:

Considerando que se han llenado en el expediente todos los requisitos y formalidades que sobre el particular determina la legislación vigente;

Y considerando que con el otorgamiento de la expresada escritura, quedan cumplidas todas las condiciones del pliego, con las modificaciones que se impusieron en la repetida Real orden de 30 de Diciembre de 1890;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar lo actuado por ese Gobierno general en sus decretos de 29 de Julio y 29 de Agosto del año próximo pasado, por virtud de los cuales adjudicó definitivamente, de acuerdo con los Centros de ese Archipiélago, el servicio de correos marítimos entre Manila y las islas Marianas y Carolinas, á favor del mejor postor D. Sixto Theodosio, en la cantidad de los referidos 8.999 pesos por viaje redondo, ó sea de ida y vuelta, con estricta sujeción al pliego de condiciones citado, y aprobó asimismo la escritura de que va hecha referencia; debiendo entenderse, para los efectos de la duración del contrato, que ha empezado éste á regir con la expedición realizada por el vapor *Uranus*, que salió de Manila el día 5 del indicado mes de Agosto último.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1892.

ROMERO

Sr. Gobernador general de las islas Filipinas.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia presentada por D. Ramón Aranaz pidiendo, en nombre de D. Felipe Canga Argüelles, la aprobación del proyecto de escritura y estatutos por que ha de regirse la Sociedad anónima, para cuya formación se le autorizó en Real orden de 14 de Enero de 1891;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer la aprobación de los estatutos y escritura referida con las siguientes modificaciones:

Primera. La Sociedad deberá regirse en primer término por las Reales órdenes insertas en la misma escritura, y en segundo por los estatutos y Código de Comercio.

Segunda. En el apartado C del art. 3.º de los estatutos referentes á los fines subordinados ó intermedios de la Compañía, se hará constar que toda compraventa de los terrenos de la concesión no podrá efectuarse hasta después de pasados los veinte años que se fijan para que la Compañía adquiera la propiedad de los mismos.

Tercera. En el art. 7.º, que trata de las acciones de la Compañía, deberá insertarse íntegro el apartado 3.º de la Real orden de 14 de Enero de 1891, referente á la renuncia que los extranjeros que adquieran acciones deben hacer de su nacionalidad en la forma prescrita por dicha Real orden para la resolución de cuantos litigios puedan ocasionarse con motivo de las funciones de la Sociedad.

Asimismo es la voluntad de S. M. que la Sociedad que se proyecta organizar, con el nombre de Compañía de Colonización de la isla de la Paragua, en la aplicación de sus estatutos y en el cumplimiento de sus fines, deberá someter cualquier duda de interpretación de los mismos estatutos y escritura á las referidas Reales órdenes de la concesión, y especialmente á la de 14 de Enero de 1891, en que se autoriza la constitución de la Sociedad.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1892.

ROMERO

Sr. Gobernador general de Filipinas.

Excmo. Sr.: El período de economías inaugurado por este Ministerio en todos los ramos que del mismo dependen ha traído consigo el detenido estudio de cada uno de los servicios del presupuesto de gastos de esa isla, para reducir éstos, allí donde puedan realizarse las supresiones de partidas que no respondan á la necesidad absoluta é imprescindible de su conservación.

Hállase en este caso el excesivo gasto de 89.250 pesos que vienen consignándose anualmente en ese presupuesto «Sección 6.ª, Gobernación, cap. 2.º», por subvención del servicio de Correos entre Cuba, Puerto Rico, golfo de Méjico y mar de las Antillas, más 12.750 pesos, que por el mismo concepto satisface de Tesoro de Puerto Rico, en la parte proporcional que le corresponde.

Ante la considerable cifra de 102.000 pesos á que ascienden ambas partidas, se ha examinado escrupulosamente por este Centro el expediente que las motiva; y de su examen resulta que el servicio de que se trata, sobre que es onerosísimo para el Estado, y que

de día en día se exige mayor subvención por prestarle, puede suprimirse sin ocasionar grave detrimento á los intereses de esa isla y de la de Puerto Rico, obteniéndose la economía de aquella importante cifra, que obedece al ineludible propósito de llevar á cabo cuantas rebajas sean posibles en todos los gastos públicos.

En su consecuencia, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver que el mencionado servicio termine en 30 de Junio próximo con el ejercicio del actual presupuesto de esa isla y del de la de Puerto Rico.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1892.

ROMERO

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### Intendencia general.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos, hechas por este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Guerra y Marina, durante la primera quincena del mes actual.

#### PENSIÓN DEL MONTEPIÓ MILITAR

Doña María Blanco y Pita, viuda del segundo Contramaestre de la Armada D. Juan Sueiras y González. Se le declara con derecho á la pensión de 450 pesetas anuales.

#### PENSIÓN DEL TESORO

D. Rafael, D. Carlos y Doña María de Salas y González, huérfanos del Capitán de navío D. Francisco y de Doña Adelaida. Se les declara con derecho á la pensión de 2.187'50 pesetas anuales, en permuta de la del Montepío de Miniaterios que disfrutaban.

Doña Gabriela Enríquez y Loño, huérfana del Intendente que fué de Marina D. José. Se le declara con derecho á la pensión de 2.500 pesetas anuales, en concepto de mejora de la que disfruta.

Doña Aurora de la Torre y Messia, viuda del Auditor de Marina D. Fernando Yelo y Orta. Se le declara con derecho á la pensión de 1.875 pesetas anuales, en permuta de la del Montepío militar que disfruta.

Manuela Freire y Docal, viuda del operario que fué del Arsenal de Ferrol Manuel Seavedra y Fernández. Se le declara con derecho á la pensión de 273'75 pesetas anuales.

Doña Angela Teruel y Domenech, huérfana del Teniente Coronel retirado de Infantería de Marina D. Juan y de Doña Dolores. Se le declara con derecho á la pensión de 1.350 pesetas anuales.

Madrid 15 de Marzo de 1892.—El Intendente general, José Ignacio Pla.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

#### LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 27 premios mayores de los 1.501 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	ADMINISTRACIONES
20.631	140.000	Valencia.
1.187	70.000	Madrid.
4.172	35.000	Zaragoza.
3.137	4.000	Granada.
22.797	4.000	Murcia.
27.210	4.000	Bilbao.
7.335	4.000	Madrid.
15.564	4.000	Alicante.
25.389	4.000	Algeciras.
19.250	4.000	Vitoria.
24.112	4.000	Avila.
26.669	4.000	Madrid.
28.580	4.000	Padrón.
12.561	4.000	Zaragoza.
16.300	4.000	Oviedo.
16.839	4.000	Madrid.
20.399	4.000	Idem.
15.518	4.000	Idem.
8.531	4.000	Idem.
23.020	4.000	Tarrasa.
23.389	4.000	Barcelona.
25.624	4.000	Madrid.
12.493	4.000	Idem.
10.376	4.000	Burgos.
29.112	4.000	Barcelona.
15.029	4.000	Madrid.
18.526	4.000	Idem.

En los sorteos celebrados en esta día, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á mano de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

#### DONCELLAS

#### Premio primero.

Josefa Ocerin y Layunta, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

#### Premio segundo.

Vicenta González, del id.

#### Premio tercero.

María de la Encarnación Palomino y Gómez, del id.

#### Premio cuarto.

Josefa Dorrego y González, del id.

#### Premio quinto.

Elvira Nieto, del idem.

#### HUÉRFANA

No se ha verificado el sorteo que previene el art. 54 de la instrucción por no constar en este Centro que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 29 de Marzo de 1892.

Ha de constar de dos series de 28.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas, y distribuyéndose 613.200 pesetas en 1.401 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie.	Pesetas.
1 .....	80.000
1 .....	40.000
1 .....	20.000
20 .....	50.000
1.077 .....	323.100
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	29.700
99 id. de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	29.700
99 id. de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	29.700
2 id. de 3.000 id. cada una para los números anterior y posterior al del premio primero .....	6.000
2 id. de 2.500 id. para el premio segundo ..	5.000
1.401 .....	613.200

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 28.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobrentiende que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al núm. 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.001 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 18 de Marzo de 1892.—El Director general, Olegario Ambrade.

#### Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle del Turco, núm. 9, se verifiquen en la próxima semana y horas designadas al efecto los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

#### Día 21.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre de 1891; facturas presentadas y corrientes.

#### Día 22.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

#### Día 24.

Pago de intereses de toda clase de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable interior, material del Tesoro, nueve últimos décimos y resguardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidas en a nuncios anteriores, que no se hayan presentado al cobro.

#### Día 26.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 18 de Marzo de 1892.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

MES DE DICIEMBRE DE 1891

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizada en el citado mes por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Excelentísimo Sr. Director general en 11 de Marzo de 1892.

Número de documentos	AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS
302	Primeros décimos y resguardos representativos del empréstito de 175 millones de pesetas; por capitales, 3.088'31 pesetas; por intereses, 92'65; total, 3.180'96 pesetas.
27	Residuos de id. id. id.; por capitales, 236'73 pesetas.
298	Nueve décimos del empréstito de id. id. id.; por capitales 1.388 pesetas.
627	Por capitales, 4.713'04 pesetas; por intereses, 92'65; total, 4.805'69 pesetas.

#### AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES

18	Títulos de renta perpetua al 3 por 100 interior, emisión de 1870; por capitales, 4.500 pesetas.
12	Residuos de id. id. id.; por capitales, 1.147'50 pesetas.
7	Títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales, 1.450 pesetas.
32	Residuos de id. id. id.; por capitales, 8.007'10 pesetas.
1	Inscripción de renta consolidada al 3 por 100; por capitales, 33.469'66 pesetas.
1	Inscripción de id. id. id.; por capitales, 24.300 pesetas.
1	Inscripción de renta diferida de España al 3 por 100; por capitales, 1.450 pesetas.
1	Inscripción de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales, 186.960'34 pesetas.
1	Inscripción de id. id. id.; por capitales, 26.645'75 pesetas.
3	Residuos de Deuda consolidada en renta al 3 por 100 interior antiguo; por capitales, 388'03 pesetas.
8	Inscripciones de Propios; por capitales, 34.075'22 pesetas.
85	Por capitales, 477.443'60 pesetas.

#### RESUMEN

627	Amortización por pago de débitos y varios ramos, por capitales, 4.713'04 pesetas; por intereses, 92'65; total, 4.805'69 pesetas.
85	Idem por conversiones; por capitales, 477.443'60 pesetas.
712	Por capitales, 482.156'64 pesetas; por intereses, 92'65; total, 482.249'29 pesetas.

Madrid 11 de Marzo de 1892.—El Tesorero, Tomás de Lara. Conforme.—El Contador general, P. O., Eligio de Palomino. V.º B.º.—El Director general, Goicoerrotea.

Venciendo en 1.º de Abril próximo un semestre de intereses de acciones de carreteras de la emisión de 20 millones de reales de 25 de Julio de 1855; esta Dirección general ha dispuesto que los tenedores de las mismas que deseen hacer efectivos los intereses del expresado vencimiento las presenten en el Negociado de recibo cualquier día no feriado, á contar desde el 21 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde, acompañadas de un ejemplar de las facturas que con este fin se facilitan en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, en cuyo ejemplar se relacionarán por orden correlativo de numeración de menor á mayor.

Las acciones serán devueltas á los interesados en el acto de la presentación, estampando al dorso de las mismas el correspondiente cajetín, y se harán oportunamente los llamamientos para el pago.

Madrid 16 de Marzo de 1892.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

El Sr. D. Patricio Zorrilla, de ignorado paradero, ó sus herederos, se servirán entregar en estas oficinas en el término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio, el resguardo correspondiente á la carpeta núm. 827 con que presentó al cobro de los intereses vencidos en 31 de Diciembre de 1871 la inscripción del 3 por 100, núm. 40.971, emitida á favor de la Junta de Beneficencia del valle de Igusquiza (Navarra); en la inteligencia de que si transcurrido el plazo marcado no le hubieran entregado, se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 11 de Marzo de 1892.—V.º B.º.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.—El Subdirector segundo, Andrés Caamaño.

#### Banco Hipotecario de España.

El día 1.º de Abril próximo, en las oficinas de dicho Banco y á la hora de las diez de la mañana, tendrá lugar el primer sorteo para la amortización de 1.000 obligaciones 5 por 100 de las 12.000 emitidas por el mismo en 1891.

Las obligaciones designadas por la suerte se reembolsarán á la par desde el día 1.º de Julio del año actual, dejando de devengar interés desde dicho día.

Los números de las obligaciones premiadas que se han de reembolsar se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Madrid 17 de Marzo de 1892.—El Secretario, Arturo Martín Puente. X—1696

El día 1.º de Abril próximo vencerá el cupón semestral de las cédulas hipotecarias de esta Sociedad al 5 por 100 y 4 por 100 de interés anual, y desde dicho día se procederá á su pago en Madrid por las cajas del establecimiento, y en provincias por las de sus comisionados.

También se satisfarán el mismo día y siguientes las cédulas amortizadas en el sorteo celebrado el 2 de Enero del corriente año.

Madrid 18 de Marzo de 1892.—El Secretario, Arturo Martín Puente. X—1691

**Banco de España.**

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 289.361, expedido por este establecimiento en 23 de Julio de 1891 á favor de Doña Magdalena Resurrección y Jordán, se anuncia al público por tercera y última vez,

para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 26 de Febrero próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877;

advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 18 de Marzo de 1892.—El Vicesecretario, **Gabriel Miranda.**  
X—1698

**Banco de España.**

SITUACION DEL MISMO

ACTIVO	48 Marzo 1892.		42 Marzo 1892.		PASIVO	48 Marzo 1892.		42 Marzo 1892.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Oro.....	181.419.678	13	181.420.759	72	Capital del Banco.....	150.000.000		150.000.000	
Plata.....	120.192.049	68	120.985.833	85	Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Corresponsales en el extranjero.....	16.750.930	40	16.178.272	25	Ganancias y pérdidas.....	4.759.454	14	4.588.659	04
Efectos á cobrar en el extranjero.....	3.204.129	34	3.367.590	25	{ Realizadas.....	962.833	60	992.680	38
Descuentos.....	150.724.200	78	150.181.164	91	{ No realizadas.....	808.323.225		810.060.775	
Préstamos.....	227.878.081	59	229.754.612	58	Billetes en circulación.....	398.945.811	31	409.616.275	90
Efectos á cobrar en el día.....	6.022.543	36	4.589.594	48	Cuentas corrientes.....	33.415.583	23	33.552.666	89
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos...	12.270.000		12.270.000		Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar...	15.107.956	12	15.693.535	82
Otros valores de cartera.....	5.117.089	11	5.492.070	26	Reservas de contribuciones.....	9.834.718	29	9.834.718	29
Deuda amortizable al 4 por 100.....	436.566.597	63	436.566.597	63	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	64.838.944	52	64.778.922	04
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 de Julio de 1891	6.556.513	15	6.556.513	15	Créditos en el extranjero.....	28.833.000		26.833.000	
Letras del Tesoro, ley 12 Mayo 1888.....	165.000.000		165.000.000		Negociación de Deuda amortizable al 4 por 100.....	788.875	74	111.649	24
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	7.528.320	12	7.380.678	56					
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	66.820.331	49	73.458.444	06					
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	7.855.749	01	7.511.787	64					
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	227.993	51	82.245	21					
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	50.000.000		50.000.000						
Bienes inmuebles.....	19.131.847	27	19.119.219	27					
Diversas cuentas.....	45.544.347	38	51.147.498	78					
	1.528.810.401	95	1.541.062.882	60		1.528.810.401	95	1.541.062.882	60

TIPOS DE INTERÉS PARA LAS OPERACIONES

Descuentos.....	5	por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	5	1/2 por 100

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, Juan Francisco Camacho.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Dirección general de Beneficencia y Sanidad.**

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 15 de Marzo de 1892.

Número de orden.....	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden.....	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	4 m.	P.....	Sarampión.....	Valverde, 26.....	»	28	Hembra..	41	Idem....	Tisis pulmonar...	San Bernabé, 13.....	»
2	Idem....	9 m.	P.....	Idem.....	Plaza del Carmen, 1.....	»	29	Idem....	64	Soltera..	Infección cancerosa	Amaniel, 7.....	»
3	Idem....	2	P.....	Tuberculosis.....	Hermosilla, 25.....	»	30	Idem....	43	Casada..	Insuficiencia val-	Cava Baja, 23.....	»
4	Idem....	21	Soltero..	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	31	Idem....	62	Viuda...	Insuficiencia mitral	Hospital Provincial.....	»
5	Idem....	36	Idem....	Idem.....	Idem.....	»	32	Idem....	72	Casada..	Endocarditis.....	Costanilla de San Pedro, 8	»
6	Idem....	31	Casado..	Tisis caseosa.....	Pelayo, 26.....	»	33	Idem....	5 d.	P.....	Cianosis.....	Inclusa.....	»
7	Idem....	77	Idem....	Insuficiencia mitral	Santísima Trinidad, 1...	»	34	Idem....	7 m.	P.....	Bronquitis.....	Caracuel, 3.....	»
8	Idem....	40	Idem....	Gangrena pulmonar.....	Hospital Provincial.....	»	35	Idem....	4	P.....	Idem.....	Hermosilla, 6.....	»
9	Idem....	1	P.....	Bronquitis.....	San Bernardo, 101.....	»	36	Idem....	36 d.	P.....	Idem.....	Churrucá, 21.....	»
10	Idem....	8 m.	P.....	Idem.....	Princesa, 43.....	»	37	Idem....	4 m.	P.....	Pulmonía.....	Tutor, 45.....	»
11	Idem....	71	Casado..	Broncopneumonía.	Paseo de las Delicias, 16.	»	38	Idem....	5 m.	P.....	Catarro bronquial..	Carr.ª de San Isidro, 36..	»
12	Idem....	38	Idem....	Idem.....	Alcalá, 11.....	»	39	Idem....	13 d.	P.....	Idem.....	Inclusa.....	»
13	Idem....	10	Soltero..	Idem.....	Artistas, 35.....	»	40	Idem....	4 d.	P.....	Asfixia.....	Santa Isabel, 45.....	»
14	Idem....	45	Casado..	Idem.....	Biblioteca, 8.....	»	41	Idem....	5	P.....	Angina.....	Monteleón, 5.....	»
15	Idem....	69	Viudo...	Catarro pulmonar.	Hernán Cortés, 10.....	»	42	Idem....	3	P.....	Nefritis.....	Carretera de Toledo, te-	»
16	Idem....	61	Casado..	Catarro crónico...	Rivera de Curtidores, 21.	»	43	Idem....	1 m.	P.....	Meningitis.....	Espino, 5.....	»
17	Idem....	57	Idem....	Nefritis crónica...	Hospital Provincial.....	»	44	Idem....	1	P.....	Idem.....	Santa Isabel, 45.....	»
18	Idem....	1	P.....	Derrame seroso...	San Bernardo, 53.....	»	45	Idem....	85	Viuda...	Reblandecimiento cerebral.....	Lope de Vega, 16.....	»
19	Idem....	3	P.....	Meningitis.....	Plaza de Afingidos, 4.....	»	46	Idem....	11 d.	P.....	Eclampsia.....	Magallanes, 16.....	»
20	Idem....	1	P.....	Atrepsia.....	Alameda, 4.....	»	47	Idem....	8 d.	P.....	Epilepsia.....	Quintana, 6.....	»
21	Idem....	5	P.....	Anemia.....	Redondilla, 9.....	»	48	Idem....	1 m.	P.....	Meningitis.....	Reloj, 9.....	»
22	Idem....	40	Soltero..	Enfermedad crónica.	.....	Judicial.	49	Idem....	28	Soltera..	Epitelioma ulcerado.....	.....	»
23	Idem....	Feto..	.....	.....	Particular, 12.....	»	50	Idem....	31	Casada..	Envenenamiento...	Buenavista, 44.....	»
24	Idem....	Idem..	.....	.....	Zurita, 15.....	»	51	Idem....	Feto..	.....	Molino de Viento, 21.....	Judicial.	
25	Idem....	Idem..	.....	.....	Pontón de San Isidro, 7..	»	52	Idem....	Idem..	.....	Tudescos, 28.....	»	
26	Hembra..	7 m.	P.....	Sarampión.....	Carr.ª de San Isidro, 36..	»					Tejar del Monedero.....	»	
27	Idem....	38	Casada..	Tuberc. pulmonar.	Hospital Provincial.....	»							»

**Resumen.**

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Sarampión.....	2	1	3
Tuberculosis.....	4	2	6
Del aparato respiratorio.....	9	8	17
Demás enfermedades en general.....	10	16	26
<b>TOTAL de inhumaciones.....</b>	<b>25</b>	<b>27</b>	<b>52</b>

Madrid 16 de Marzo de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de Instrucción pública.

## Bellas Artes.

Esta Dirección general ha resuelto aceptar el donativo hecho por Doña Elisa Avial, con destino al Museo Nacional de Pintura y Escultura, del retrato yacente de D. Pedro Avial Taracena, obra original de D. José Nin y Tudó, acordando, al propio tiempo, dar las gracias á la expresada señora por su generoso desprendimiento.

Madrid 1.º de Marzo de 1892.—El Director general, J. Díez Macuso.

## Bellas Artes y Fomento de Ciencias y Letras.

Esta Dirección general ha resuelto que se manifieste á los testamentarios de D. Esteban Peñarubia y Clemente, ya difunto, el agrado con que ha visto la generosa disposición de dicho señor legando al Museo Nacional de Pintura y Escultura el cuadro que representa la Virgen de la Silla, copia del de Rafael de Florencia.

Madrid 4 de Marzo de 1892.—El Director general, J. Díez Macuso.

## Dirección general de Obras públicas.

Recibidas las proposiciones cuya falta motivó la suspensión de las subastas anunciadas para el 12 del actual, de varios servicios de conservación y reparación de carreteras en las provincias de Avila, Logroño, Gerona, Málaga, Toledo, Albacete, Valencia, Cádiz, Guadalajara, Cáceres, Jaén, Santander, Oviedo, Murcia y Sevilla, tendrá lugar dicho acto el 22 del corriente mes.

Madrid 18 de Marzo de 1892.—El Director general, M. Catalina.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1891-92 de la carretera de Villacastín á Vigo, provincia de Orense, cuyo presupuesto es de 48.781 pesetas 4 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Orense.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 25 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 490 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 4 de Marzo de 1892.—El Director general, M. Catalina.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1891-92 de la carretera de Villacastín á Vigo, provincia de Orense, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1891-92 de la carretera de Ponferrada á Orense, provincia de este nombre, cuyo presupuesto es de 18.776 pesetas 86 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Orense.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 25 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 190 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 4 de Marzo de 1892.—El Director general, M. Catalina.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para

conservación en 1891-92 de la carretera de Ponferrada á Orense, provincia de este nombre, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1891-92 de la carretera de Orense á Santiago, provincia de Orense, cuyo presupuesto es de 11.688 pesetas 97 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Orense.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 25 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 4 de Marzo de 1892.—El Director general, M. Catalina.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1891-92 de la carretera de Orense á Santiago, provincia de Orense, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1891-92 de la carretera de Castrogonzalo á Palencia, provincia de Zamora, cuyo presupuesto es de 16.415 pesetas 10 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 25 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 4 de Marzo de 1892.—El Director general, M. Catalina.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1891-92 de la carretera de Castrogonzalo á Palencia, provincia de Zamora, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## Ordenación de Pagos.

En cumplimiento á lo prevenido en la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1855 y Reales órdenes de 26 de Agosto siguiente, 7 de Enero de 1883 y 28 de Marzo de 1885, las Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Caja de esta Ordenación deberán pasar la revista anual ante el Sr. Interventor de la misma desde el día 6 al 25 de Abril próximo, de una á cuatro de la tarde.

## OBSERVACIONES

1.ª La revista es personal, y por lo tanto no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto sino en los casos que terminantemente se expresan á continuación.

2.ª Los que no puedan presentarse al acto de revista por hallarse ausentes deberán hacerlo ante el Alcalde respectivo del pueblo en que residan, expresándose indispensablemente en los justificantes la provincia á que corresponden, y si se hallasen en el extranjero, ante el Cónsul español del punto en que se hallen ó del más inmediato, unos y otros con vecindad ó residencia fija, debiendo advertirse que no se tendrá por válido el justificante que carezca de alguno de estos requisitos.

3.ª Si alguno de los individuos residentes en esta Corte no pudiesen presentarse al acto de la revista por imposibilidad física, lo manifestará por escrito al Sr. Interventor antes del día 26 del mes de Abril, acompañando certificado de Facultativo inscrito en la matrícula de la contribución industrial, extendido en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de la Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute, y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado. Igual aviso darán á los Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Corte.

4.ª Los interesados que se hallasen en convento, colegio ó establecimiento benéfico ó de reclusión, presentarán precisamente en el día señalado á la clase á que correspondan, por medio de sus apoderados, curadores ó encargados, las fes de existencia expedidas por los Jueces municipales, visadas y selladas por los Directores Jefes de los establecimientos, como garantía de la firma de los pensionistas, acompañando todos los documentos que acrediten su derecho al cobro del haber ó pensión.

5.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse todos ellos si han de llenarse las formalidades de su revista.

6.ª Relevados de asistir personalmente al acto de la revista los Sres. Senadores, Diputados á Cortes, Magistrados, Jefes de Administración, Caballeros Grandes Cruces de las Reales Órdenes de Carlos III, Isabel la Católica, de la Placa de San Hermenegildo y Coronales, lo verificarán dirigiendo al Sr. Interventor un oficio escrito y firmado de su mano, á menos que estuviesen físicamente imposibilitados de hacerlo, en cuyo caso podrá suscribirlo, á su ruego y presencia, otro pensionista de la misma clase, declarando la imposibilidad, en papel timbrado de 75 céntimos de peseta, clase 12.ª, con expresión de las señas de su domicilio, fecha y toma de razón del Real despacho ó documento que acredite el derecho al haber que disfruta, y el de pasar la revista por oficio, clase á que corresponda, letra y número de orden con que figura en la nómina, y la declaración de no percibir otros fondos generales, municipales, provinciales ni pasivos de la Real Casa que los consignados en la nómina de su clase.

7.ª Los demás individuos no exceptuados de asistir personalmente á la revista deberán presentarse provistos de sus cédulas personales, de los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfruten, de las nominillas y de las certificaciones expedidas por los Jueces municipales que justifiquen hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada; y que, cuando se refieran á pensionistas, viudas ó huérfanas, acrediten además su estado. En estas certificaciones se consignará también, en el lugar correspondiente, la letra del primer apellido y el número que figura en nómina, según consta en las nominillas ó papeletas de cobro.

8.ª En dichas certificaciones suscribirán los interesados, á presencia del Sr. Interventor ó funcionario que pase la revista, la declaración de si perciben ó no otro haber de fondos generales del Estado, provinciales, municipales ó de la Real Casa, añadiendo los religiosos exclaustrados si poseen bienes propios, su valor y punto donde radicaron. Si los interesados no supieran firmar, lo hará á su ruego y presencia otro que cobre algún sueldo del Estado ó pague contribución directa.

9.ª Los referidos documentos han de llevar la fecha de 1.º de Abril en adelante.

10. Dentro del mismo mes de Abril deberán los Alcaldes dirigir al citado Sr. Interventor, con relación individual los documentos justificativos de la revista que hubieren pasado ante su Autoridad los pensionistas que cobren por la Caja de esta Ordenación, expresando en la certificación del acta, que extenderán al dorso de la de existencia, la vecindad accidental y los demás requisitos prevenidos, como son el importe de la pensión á que tiene derecho, la fecha de la Real orden, despacho, cédula, diploma ó certificación por que les fué concedida y clase á que pertenecen, con vista de los originales, que están obligados á exhibir los interesados.

11. A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para este caso en las disposiciones vigentes.

Madrid 18 de Marzo de 1892.—El Ordenador, Félix Díaz.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

## CENTRAL

Petersbaig.—Lydie Azarieff, sin señas.  
Idem.—Idem id., id.  
Palencia.—Teótimo Illera, para Avelino.  
Santander.—Romero, Clavel, 3, ausente.  
Mahón.—Miguel Hernández, Montera, 64.  
Londón.—Lobera, sin señas.  
Valencia.—Eugenio Miralles, Libertad, 8, 2.º derecha.  
Logroño.—Ferrer Rico, sin señas.  
Montijo.—Besina, Valverde.  
Marsella.—Van de Wynckels, lista de Telégrafos.

## NORTE

León, enlace.—Leandro Martín, Luchana, 29.

## NOROESTE

Don Benito.—Dolores Reina, Eguiluz, 8, principal izquierda.  
Madrid 18 de Marzo de 1892.—Por el Jefe del Centro, Narciso Felú.

## Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba.

Rafael Mateu y Mateu, soldado licenciado, ha solicitado se le expida un duplicado del abonaré núm. 372 que en 16 de Enero de 1879 se le expidió por el primer batallón del regimiento infantería de Cuba, núm. 7, por mitad de sus alcances, ascendente á 170 pesos 21 centavos oro, pagadero por la Caja general de Ultramar, el que manifiesta habersele extraviado.

Y antes de proceder á la expedición del duplicado que se pretende, se avisa al público para que los que se consideren con algún derecho que alegar acudan á esta Comisión dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Valencia*; en inteligencia que transcurrido dicho plazo se considerará nulo y sin ningún valor el precitado abonaré, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 15 de Marzo de 1892.—El Teniente Coronel Jefe, Roque Manglaro. 369—M

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## Ayuntamiento constitucional de Madrid.

## SECRETARÍA

En la sesión celebrada por este Excmo. Ayuntamiento en el día de hoy, se ha servido declarar vacantes los cargos de Vocales asociados de la Junta municipal de los Sres. D. Pablo de Andrés y D. Pedro Fernández Prieto, por haber fallecido; de D. José García Vila, por estar domiciliado fuera de este término municipal, y por incapacidad, como extranjero, con arreglo á la ley, el de D. Federico Fliedner, y acordar que en la sesión que se celebrará el miércoles 23 del corriente se proceda á nuevo sorteo para cubrir dichas vacantes, conforme á lo que dispone la ley vigente.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 18 de Marzo de 1892.—El Secretario general, Rafael Salaya.

## Alcaldía constitucional de Alosno.

Esta Alcaldía hace saber que no habiendo comparecido ante este Ayuntamiento á revisar sus exenciones en los días 28 de Febrero último y 6 del actual los mozos pertenecientes á los reemplazos anteriores cuyos años con los nombres de ellos al final se detallan, los cuales no han podido ser citados por ignorarse el paradero de los mismos, el Ayuntamiento, en consideración á razones de equidad, y visto lo que dispone el art. 83 de la vigente ley de Reemplazos, ha acordado prorrogar hasta el domingo 27 del actual el plazo para la presentación de dichos mozos.

En su virtud, se les cita por medio del presente edicto para que el expresado día 27, á las nueve de la mañana, comparezcan á revisar sus exenciones; apercibidos que de no verificarlo se les instruirá el expediente de prófugos, conforme á lo prevenido por el cap. 10 de la citada ley.

## Reemplazo de 1890.

Julían Guillén Frias, hijo de José y María.  
Manuel Valeriano Delgado Cueto, hijo de Francisco y Beatriz.

## Reemplazo de 1891.

Antonio Fernández Rodríguez, hijo de Jerónimo y Marcela.  
Alosno 8 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Lucas Rebollo. 367—M

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Audiencias territoriales.

## GRANADA

D. Juan Bautista Mirasol y de la Cámara, Magistrado de Audiencia de lo criminal, y Relator Secretario en la de este territorio.

Por el presente se cita al testigo Rafael Ruiz Raya, vecino que fué de Güejar Sierra, ignorándose su actual paradero, para que comparezca ante este Tribunal el día 28 del actual, á las doce de su mañana, en que tendrá lugar la celebración del juicio oral y público acordado en causa que procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Campillo se sigue contra Antonio Lozano Camero y otros sobre lesiones.

Y para que tenga efecto su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente que firmo en Granada á 11 de Marzo de 1892.—Juan Bautista Mirasol. J—1833

## MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Maximino Sánchez Castro y otros por choque de trenes, y en la que es parte el Ministerio fiscal y Doña Nieves Vallejo como actora, ha dictado la Sección primera de la Sala de lo criminal auto con fecha 19 de Diciembre último, señalando el día 28 del corriente, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Jurado, mandando se cite á las testigos Señora de Sales, Doña Dolores Aranda y Doña Dolores Baraona, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 16 de Marzo de 1892.—El Oficial de Sala, José Almira. J—1834

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra José Vergara y Cordoncillo, por asesinato, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección tercera de la Sala de lo criminal auto con fecha 27 de Febrero, señalando el día 26 del corriente y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Jurado, mandando se cite al testigo Julián Muñoz Fernández, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas en el indicado día y hora,

haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 17 de Marzo de 1892.—El Oficial de Sala, José Almira. J—1835

Se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría del Juzgado de instrucción de San Martín de Valdeiglesias, la cual ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Madrid 17 de Marzo de 1892.—El Secretario de gobierno, Marcelino San Román. J—1836

## Juzgados de primera instancia.

## AGUILAR

D. José Oppett y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Balaguer Linares, alias Cagalet, de cincuenta y cuatro años, hijo de Francisco y de Francisca, casado con Gertrudis Cobos, con quien no hace vida, dedicado á la venta de carne membrillo en la ambulancia, natural y vecino de Puente Genil, de estatura buena, moreno, barba poblada, ojos negros, pelo entrecano, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de las limitrofes, comparezca en este Juzgado á responder á las sospechas que le resultan en la causa que se continúa por robo de dinero á Antonio Rodríguez Migueles; bajo apercibimiento que si no lo verifica le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes del orden judicial, á quienes en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero para que procedan á la busca y detención de dicho individuo, y caso de ser habido, lo remitan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Aguilar á 8 de Marzo de 1892.—José Oppett.—Por mandado de S. S., Manuel Maldonado. J—1787

## ALHAMA DE GRANADA

D. José María Mijoler Puerta, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplazo por término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, al vecino de esta ciudad Francisco Aguila Molina, á fin de que dentro de dicho término comparezca en los estrados de este Juzgado, para notificarle la sentencia recaída en su causa contra el mismo sobre lesiones y requerirlo á la vez de pago por la cantidad de 28 pesetas que como indemnización debe abonar al ofendido Francisco Oller y Tom; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Alhama de Granada á 3 de Marzo de 1892.—José María Mijoler Puerta.—Por mandado de S. S., Licenciado Francisco Calvo. J—1788

## BADAJOZ

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplazo á Celestino García Checa, vecino que fué de esta capital, casado con Manuela Pérez Duro, y que ha residido en Buenos Aires, ignorándose en la actualidad la población en que se encuentre, para que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de recibirle declaración en el sumario que me hallo instruyendo con motivo de una denuncia hecha por su citada esposa para averiguar si son constitutivos del delito de estafa ciertos hechos.

Dada en Badajoz á 14 de Marzo de 1892.—Juan de Dios Cabrera.—Por su mandado, Licenciado Angel Pacheco. J—1789

## BARCELONA—PARQUE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Francisco Javier Muñoz y Gámez, Juez de primera instancia de dicho distrito, en providencia de 8 del actual dada en el expediente sobre amigable composición á instancia de D. Tiburcio Alonso de Cisneros contra D. Ricardo Daza, se hace saber á éste por el presente, por ignorarse su paradero, que por los amigables componedores se ha dictado la sentencia que en su parte necesaria dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Barcelona, á 1.º de Marzo de 1892.—Los amigables componedores D. Odón Martí y Grau, D. Secundino Coderch y Mussun y D. Ramón Cabrer y Vaquer; habiendo visto los documentos, etc.

Fallamos que debemos declarar y declaramos que D. Ricardo Daza ha dejado de ingresar en la Caja común del Crédito general Español el capital de 40.000 pesetas á que se obligó en la escritura de constitución de Sociedad antes mencionada: que el propio D. Ricardo Daza ha practicado por su cuenta operaciones de comercio que no le eran lícitas por ser de las que practica la referida Sociedad; que dicho señor ha faltado al cumplimiento de las obligaciones que se impuso en dicho contrato en Sociedad; que en su virtud ha lugar á la rescisión de dicho contrato social, entendiéndose rescindido desde la fecha de dicha sentencia; se condena al propio Sr. Daza que otorgue la correspondiente escritura de rescisión, con indemnización á la Sociedad de la expresada suma de 26.439 pesetas 40 céntimos dentro del término de diez días; bajo apercibimiento que de no efectuarlo se otorgará con arreglo á derecho, en cumplimiento de sentencia, y se imponen las costas y gastos al repetido D. Ricardo Daza, por ser quien con sus actos ha dado lugar á la rescisión y al presente fallo.

Así por esta sentencia dictada por unanimidad que se publica en el acto de la otorgación de ella en escritura, lo pronunciamos y firmamos.—Odón Martí.—Secundino Coderch. Ramón de Cabrer.»

Y en cumplimiento de la referida providencia de 8 del actual, se previene al nombrado D. Ricardo Daza que si dentro del término de diez días no se presenta á otorgar la mencionada escritura de rescisión, la otorgará de oficio el M. I. Señor Juez.

Barcelona 10 de Marzo de 1892.—Juan Gibernau, Escribano. X—1701

## BELCHITE

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido de Belchite.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplazo, para que comparezcan en este Juzgado dentro de diez días siguientes al en que la misma aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, al autor ó autores del robo de seis piezas de cerdo, perpetrado en el pueblo de Almonacid de la Cuba en la noche del 10 ú 11 del actual, y casa habitación de Doña Angela Merino, los que debieron penetrar por la puerta del granero, situada á la espalda de la misma, que da al piso de la calle Mayor.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que por cuantos medios están á su alcance averigüen quién ó quiénes hayan podido ser los autores de dicho robo, á los que pondrán, en su caso, á mi disposición con las seguridades necesarias.

Dada en Belchite á 16 de Marzo de 1892.—Ramón Ferrer. De su orden, Miguel López. J—1790

## BUJALANCE

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Abogado del Ilustre Colegio de Granada, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto y término de cinco días cito, llamo y emplazo á los autores hoy desconocidos de la sustracción de una caja ó cepo que contendría de 40 á 50 pesetas, verificada la noche del 23 de Febrero último de la sala de billar del Casino Circulo del Recreo de esta población, cuya caja fué extraída fracturada y vacía al día siguiente del pozo sito en el paseo de Jesús, extramuros de la ciudad, y por igual término se llama á un hombre mas bien alto que bajo que en dicha noche pasó embozado en la capa hacia el citado paseo, volviendo á los ocho ó diez minutos; bajo apercibimiento á aquellos y á éste de que si no comparecen les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero á las demás Autoridades y agentes de policía judicial á fin de que practiquen ú ordenen diligencias en averiguación de dichos autores y sujeto, poniéndoles, de ser habidos, á mi disposición en la cárcel de este partido, así como para la busca del metálico indicado y detención de las personas en cuyo poder obrase de no acreditar su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por tal delito, y en ello contribuirán á la recta administración de justicia que me está encomendada.

Bujalance 12 de Marzo de 1892.—José Muñoz Bocanegra.—Por mandado de S. S., el actuario, Pedro de la Vega. J—1755

## CALAMOCHA

D. Manuel Suárez y Martínez, Juez de instrucción de la villa de Calamocha y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado pende causa de oficio sobre robo de los efectos que á continuación se expresarán, efectuado á la una de la madrugada del día 6 del corriente, por tres hombres que á dicha hora, y en el pueblo de Volón se presentaron desfigurada la cara con harina y armados de cuchillos y pistolas en la casa habitación de Marcos del Val Gil, vecino de dicho pueblo, á quien y á su esposa Vicenta Fernández sorprendieron en su dormitorio acostados, en cuya causa he acordado insertar edictos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia de Teruel*, ordenando la busca y recogida de los efectos robados, poniendo á disposición de este Juzgado las personas en cuyo poder se encuentren si no dan explicación satisfactoria de su procedencia.

En su virtud, y en nombre de S. M., exhorto y requiero á todas las Autoridades, y de mi parte les ruego y encargo, así como á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y recogida de los mencionados efectos, poniendo á la disposición de este Juzgado las personas en cuyo poder se encontraren si no diesen explicación satisfactoria de su posesión.

Dado en Calamocha á 14 de Marzo de 1891.—Manuel Suárez Martínez.—Por mandado de S. S., Florentino Alvarez.

## Efectos robados.

Treinta y tres libras de azafrán.  
Doscintas cinco pesetas en plata.  
Tres paquetes de cerillas.  
Tres libras de chocolate.  
Seis docenas de libritos de fumar, marca vista de Segorbe.  
Catorce vueltas de embutido de longaniza.  
Seis ídem de güeña.  
Dos libras de canela molida.  
Una papeleta con pimienta.  
Una escopeta antigua de pistón.  
Una pistola sistema Lefauchoux.  
Un bolsa con cuatro libras de perdigones de caza.  
Una saya encarnada nueva.  
Cuatro piezas de tocino.  
Dos pañuelos de seda del cuello, de crespón.  
Dos ídem de merino.  
Un mantón de lana y algodón.  
Una saya morada nueva.  
Un cobertor de lana colorado nuevo.  
Otro ídem verde, también nuevo.  
Dos mantas de lana nuevas.  
Un topabocas negro de lana nuevo.  
Un pañuelo de merino oscuro con borlas de seda.  
Cuatro talegas de cáñamo nuevas.  
Una sábana y un mandil nuevos.  
Una chaqueta de paño negro, nueva.  
Unos pendientes de plata antigua del peso de una onza cada uno. J—1756

## CAMPILLOS

D. Teodoro Fernández y Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se cita y llama á Inocencio Montero Pedrero, natural de San Vicente de Alcántara, provincia de Badajoz, de estado casado, de edad de treinta y tres años, y guarda aguja que fué de la Estación de Almargen, y á Don Roberto Dodd, de nacionalidad inglesa, soltero, de treinta y un años, é Ingeniero Jefe de Sección que fué del Ferrocarril de Bobadilla á Algeciras, con residencia en Almargen, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye contra Juan y Francisco Pascual sobre atentado.

Dado en Campillos á 7 de Marzo de 1892.—Teodoro Fernández.—Por mandado de S. S., Francisco de Cuéllar. J—1791

D. Teodoro Fernández y Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se cita y llama á Santiago Piña Martín, natural de Córdoba, y vecino que fué de Almagren, conductor de trenes, y á D. Roberto Dodd, de nacionalidad inglesa, soltero, de treinta y un años, Ingeniero Jefe de Sección del ferrocarril de Bobadilla á Algeciras, que tuvo su residencia en Almagren, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Málaga*, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye sobre lesiones de Ramón González Cano.

Dado en Campillos á 7 de Marzo de 1892.—Teodoro Fernández.—Francisco de Cuéllar. J—1792

## CÁCERES

D. Pío Navarro Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado se instruye causa, entre otros, contra Diego Palacín Parra, que se cree sea vecino de Arroyo del Puerco, y cuyo actual paradero se ignora, por el delito de hurto de bellotas en la dehesa boyal de dicho pueblo el día 23 de Noviembre del año último, en cuya causa se ha acordado se llame á dicho sujeto, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca de expresado sujeto; y en caso de ser hallado, lo manifiesten á este Juzgado.

Dado en Cáceres á 15 de Marzo de 1892.—Pío Navarro.—Por su mandado, Marcelino Rasero. J—1793

## HARO

D. Benigno Martín y Martín, Juez de instrucción del partido de esta ciudad de Haro.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Casildo Rodríguez y Rodríguez, vecino de Villanueva del Barco, partido judicial del Barco de Valdeorras, provincia de Orense, para que como testigo comparezca ante la Sección primera de la Audiencia de lo criminal de Logroño el día 4 de Abril próximo venidero, y hora de las once de su mañana, á fin de que asista á las sesiones del juicio oral en causa por lesiones á Teodoro Rodríguez y Rodríguez contra Bonifacio Ayala Valdivielso, vecino de Gimileo, de este partido judicial; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Haro á 10 de Marzo de 1892.—Benigno Martín y Martín.—Por su mandado, Ladislao Ruiz Eguiluz. J—1797

## MADRID—CENTRO

Al Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte y Escribanía de mi cargo ha correspondido por repartimiento demanda declarativa de mayor cuantía entablada por Doña María de la Concepción, D. Miguel y Doña Manuela Garrido y Fernández, contra Doña Petra Matute, vecina que fué de esta villa, ó sus herederos, solicitando la cancelación de una hipoteca de 522.588 reales 29 maravedises, que fué constituida por D. Segundo Barrera y Doña Josefa Garrido, á favor de aquélla, por escritura otorgada en 19 de Abril de 1819, por ante Raimundo Gálvez Caballero, Escribano de S. M., sobre la casa sita en esta capital, Cava de San Miguel, núm. 9, y Plaza Mayor, números 16 y 17 antiguos, 20 moderno, de la manzana 168, en virtud de la que fué dictada la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Ponce de León.—Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.—Madrid 17 de Marzo de 1892.—Se admite la demanda declarativa de mayor cuantía que se ha deducido por el Procurador D. Hipólito Gete y Peñas, á nombre de Doña María de la Concepción, D. Miguel y Doña Manuela Garrido y Fernández, por su anterior escrito de 26 de Febrero último, de la que se confiere traslado á Doña Petra Matute, vecina que fué de esta Corte, y caso de haber fallecido, á sus herederos, á quienes se emplaza, para que dentro de nueve días improrrogables comparezca en estos autos personándose en forma; y mediante á ser ignorado el domicilio de la demandada, así como en otro caso el de sus herederos, empláceseles por medio de la oportuna cédula que se insertará en el *Diario de Avisos* de esta Corte y en la GACETA DE MADRID, según se solicita en dicha demanda.

Así lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Ponce de León.—Ante mí, Enrique González Bedmar.»

En su consecuencia, por medio de la presente cédula emplazo en forma á la demandada Doña Petra Matute, y en caso de haber fallecido ésta, á sus herederos, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en dichos autos, personándose en forma; con prevención de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga efecto su inserción en la GACETA DE MADRID, firmo la presente en Madrid á 17 de Marzo de 1892. El actuario, E. González Bedmar. X—1692

## MADRID—ESTE

D. Balbino Martín y Alonso, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del actuario se siguen autos de testamentaria de Doña Catalina Calvo y Peñalver, en los cuales y pieza separada de administración se ha acordado por providencia de 20 de Febrero último convocar á junta general á los herederos de dicha señora, para que se pongan de acuerdo acerca de la administración del caudal de la expresada testamentaria, y persona que definitivamente haya de ejercer el cargo de Administrador, habiéndose señalado para dicho acto el día 25 de Abril próximo, á las dos de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación á los interesados en la referida testamentaria, cuyo domicilio se ignora, se expide el presente edicto en Madrid á 10 de Marzo de 1892.—Balbino Martín.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Morales. 113—P

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Salas Sánchez, de cuarenta años de edad, soltera, cocinera, hija de Bautista y María, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en sumario que instruyo contra la misma por el delito de atentado; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarada rebelde.

Y al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto á las Autoridades civiles y militares que pertenezcan á la policía judicial y sepan el actual paradero de dicha procesada procedan á su prisión y conducción á la cárcel de este partido judicial.

Dada en Madrid á 14 de Marzo de 1892.—Ricardo Saavedra y Parejo.—El Secretario, Vicente Rodrigo Trigo. J—1765

## MADRID—NORTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte con esta fecha en los autos ejecutivos que sigue D. Pedro de Mendiñeta, Conde de Goyeneche, contra D. Manuel Aguilera y Gamboa, sobre pago de cantidad, se anuncia la venta en pública subasta por tercera vez, y sin sujeción á tipo, de tres dieciseisavas partes del cortijo de Pedrique, sito en la campiña y término de la ciudad de Córdoba, que en totalidad comprende una superficie de 396 hectáreas, 70 áreas y 56 centiáreas: linda al Norte con tierras del cortijo de Herrerritas, camino que de Córdoba conduce á Velenzuela y tierras del cortijo de Baraona; Este con tierras de dicho cortijo de Baraona y otras del de Arenillas Altas; Sur con el mismo cortijo de Arenillas y el nombrado de Malagón, y Oeste con el de Fontaboa, valoradas dichas dieciseisava partes en 11.391 pesetas.

Para el doble y simultáneo remate que tendrá lugar en la sala de audiencia de dicho Juzgado del Norte, calle del General Castaños, núm. 1, y en la del que corresponda de la ciudad de Córdoba, se ha señalado el día 21 de Abril próximo, á las dos de su tarde; advirtiéndose á las personas que deseen interesarse en la subasta que ésta se verificara sin sujeción á tipo; necesitando depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo á las 11.391 pesetas de la tasación, y que tendrán que conformarse con los títulos de propiedad obrantes en la Escribanía del actuario que refrenda, en donde están de manifiesto.

Madrid 16 de Marzo de 1892.—V. B.º—El Sr. Juez de primera instancia, R. Zapata.—El actuario, Esteban Unzueta. X—1689

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital en causa que se instruye á consecuencia de la muerte ocurrida en el Hospital Provincial el día 9 de los corrientes de un sujeto que parece llamarse Calixto Rodríguez, se cita y llama á los parientes más próximos del mismo para que dentro del término de cinco días, á contar desde el que tenga lugar la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda con el objeto de recibirles la oportuna declaración; apercibidos que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 11 de Marzo de 1892.—V. B.º—Maroto.—El Secretario, Joaquín Ferrer. J—1766

## MALAGA—ALAMEDA

D. José Miró y Sixto, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á la procesada María Lozano Romero, hija de Juan y de Carmen, natural de Vélez Málaga, vecina de esta ciudad, habitante calle del Cerrojo, núm. 26, de estado soltera, sirvienta y de quince años de edad, para que en el mencionado término se persone en esta cárcel pública á responder á los cargos que sobre la misma recaen por causa que se sigue en este Juzgado sobre hurto contra la misma.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que procedan á la busca y captura de la María Lozano Romero, conduciéndola á esta cárcel pública á mi disposición.

Dada en Málaga á 9 de Marzo de 1892.—José Miró.—Por mandado de S. S., Antonio González y García. J—1767

D. José Miró y Sixto, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, los que empezarán á correr y contarse desde el en que tenga lugar la inserción de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á la procesada Carmen Gutiérrez, hija de José y de Nicolasa, natural de Nerja, partido de Torrox, soltera, vecina del pueblo de su naturaleza, de veintitrés años, para que en el mencionado término se persone en esta cárcel pública á responder á las resultas de la causa que contra la misma se siguió por robo; pues así está mandado en providencia de este día.

Del mismo modo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel pública de la referida procesada.

Dada en la ciudad de Málaga á 9 de Marzo de 1892.—José Miró.—Por mandado de S. S., Antonio González y García. J—1768

D. José Miró y Sixto, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, que empezarán á correr y contarse el día en que tenga lugar la inserción de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á la procesada Emilia Sánchez Alonso, hija de José y de María, natural de Almería, vecina de esta ciudad y de cincuenta y dos años de edad, para que en el referido término se persone en esta cárcel pública á responder á las resultas y cargos que contra la misma se dirigen en causa que se siguió en este Juzgado contra la misma por el delito de falso testimonio.

Del mismo modo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á la busca, captura y conducción de la referida procesada á esta cárcel á mi disposición, pues así lo tengo mandado en providencia de este día.

Dada en la ciudad de Málaga á 10 de Marzo de 1892.—José Miró.—Por mandado de S. S., Antonio González y García. J—1769

## MALAGA—MERCED

D. Juan Molins Rubio, Juez de instrucción interino del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á una mujer conocida por Dolores Pérez Herrera, natural de Archidona, de esta vecindad, soltera, de treinta y ocho años de edad, que habitaba en la calle del Huerto de los Claveles, número 16, estatura un metro 550 milímetros, ojos melados,

color trigueño, pelo negro, sin cicatrices, para que en el término de quince días comparezca en la cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en causa sobre hurto de ropas á Rosendo Millán Sánchez; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto á las Autoridades y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y prisión de la referida procesada, y si se la encuentra sea conducida á esta cárcel y á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 11 de Marzo de 1892.—Juan Molins.—El Secretario, Licenciado José de Horques. J—1770

## MANACOR

D. Manuel Peñalosa y Carrascosa, Juez de primera instancia del partido de Manacor.

Por el presente tercer edicto se anuncia la muerte intestada de D. José Sands y Doy é Boy y de su hija Margarita Sands, fallecidos en esta villa el primero en 8 de Julio de 1887 y la segunda en 16 de Septiembre de 1889, ignorándose cuáles son sus parientes, para que los que se crean con derecho á la sucesión comparezcan ante este Juzgado á usarlo dentro del término de dos meses; con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare, pues hasta hoy nadie ha comparecido á reclamar dicha herencia.

Dado en Manacor á 9 de Marzo de 1892.—Manuel Peñalosa.—Ante mí, Miguel Mario. 114—P

## MONTILLA

En virtud de carta orden de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, en causa seguida en este Juzgado de instrucción por homicidio contra Gregorio Velasco y Montes, se ha mandado por dicha Audiencia comparezca Concepción Ramírez Pérez, que ha sido vecina de la ciudad de Ecija, en la Sala de justicia de dicho Tribunal el día 21 de Abril venidero, á las once de su mañana, para que asista como testigo al juicio oral en referida causa; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á lo que dispone la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente, visada por el Sr. Juez en Montilla á 8 de Marzo de 1892.—V. B.º—El Juez de instrucción, Juan Antonio Delgado.—El actuario, Juan Reina. J—1809

## MOTRIL

D. Manuel Villalobos Navarro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Fernández Baena, natural de Viznar, vecino de Granada, hijo de José y Purificación, de estado casado con Dolores Rodríguez, de ejercicio panadero, y de veinticinco años de edad, cuyas señas personales son: estatura alta, ojos y pelo negro, color moreno, sin que consten otras circunstancias, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado; y habido que sea, lo remitan con las seguridades convenientes á esta cárcel nacional á mi disposición; pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Dada en Motril á 11 de Marzo de 1892.—Manuel Villalobos Navarro.—Por su mandado, Ricardo Martínez. J—1771

D. Manuel Villalobos Navarro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Pérez Moreno, alias Fin, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Antonio y Carmen, soltero, jornalero, de veintiséis años, cuyas señas personales son: estatura alta, ojos melados, pelo negro, color del rostro moreno, sin que consten otras circunstancias, para que en término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye sobre lesiones; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea, lo remitan con las seguridades convenientes á esta cárcel nacional á mi disposición; pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Dada en Motril á 11 de Marzo de 1892.—Manuel Villalobos.—Por su mandado, Manuel de Robles. J—1772

## PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. Bruno Estarás y Lladó, Juez municipal Letrado, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma, por usar de licencia el Sr. Juez propietario.

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado por Juan Coll y Oliver contra y de las personas que tengan interés ó puedan tenerle en la declaración de ausencia de Jaime Llaneras y Mesquida ha recaído la sentencia, siendo el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia como sigue:

«En la ciudad de Palma, á 8 de Marzo de 1892, el Sr. Don Bruno Estarás y Lladó, Juez municipal Letrado encargado interinamente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad por usar de licencia el Sr. Juez propietario, en vista de estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos de una parte por Juan Coll y Oliver, demandante, defendido por el Letrado D. Enrique Sureda y representado por el Procurador D. Gabriel Marimón, y de las personas que tengan interés ó puedan tenerle en la declaración de ausencia de Jaime Llaneras y Mesquida y el Ministerio fiscal;

Fallo que debo declarar y declaro la ausencia de Jaime Llaneras y Mesquida. Y publíquese esta sentencia en la forma que dispone el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID. Lo mandó y firma el referido Sr. Juez ante mí, de que doy fe.—Bruno Estarás.—Ante mí, Pedro Gazá.»

Y para que tenga efecto la publicación mandada se inserta en este periódico oficial.  
Palma 10 de Marzo de 1892.—Bruno Estarás.—Ante mí,  
Pedro Gazá. 116—P

## PADRON

D. Ramón Villar Cagide, Juez de primera instancia de la villa de Padrón y su partido.

Por el presente edicto cito en forma á los herederos y acreedores á la herencia de D. José Antonio Seoane Salgado, vecino que viviendo fué de esta villa, para que se presenten por sí ó por medio de apoderado con poder bastante en la Escribanía del originario que refrenda, á enterarse de las operaciones periciales presentadas por el perito nombrado en Junta general en los autos de testamentaria, dentro del término de ocho días; bajo apercibimiento de que si dejases transcurrir dicho término sin gestionar los recursos que le convengan se aprobarán las aludidas operaciones, parándose los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en Padrón á 10 de Marzo de 1892.—Ramón Villar.—Antonio Villar, Escribano. 115—P

## PLASENCIA

El Sr. D. Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, ha dictado providencia en esta fecha en cumplimiento á superior carta orden mandando se cite á Tiburcio Blasco Puertas, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que el día 21 del actual, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad para asistir como testigo al juicio oral de la causa que se sigue contra Manuel Arias Alvarez, alias Taire, por lesiones; bajo apercibimiento de que no comparecer se le exigirá una multa de 5 á 50 pesetas y le parará el demás perjuicio que haya lugar.

Plasencia 12 de Marzo de 1892.—El actuario, José Calvo. J—1815

D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

En virtud de providencia dictada por este Juzgado con esta fecha á consecuencia de comunicación librada al mismo por el Sr. Provisor Vicario general de esta diócesis relativa á que se lleve á efecto la comutación de venta de los dotales de la capellanía fundada por D. Pedro Buezo en la iglesia parroquial del Salvador de esta ciudad, se saca á pública judicial subasta dos acciones de la dehesa titulada Caracolilla, sita en término municipal de Casas de Millán, de cabida toda ella de 600 fanegas de puño próximamente, equivalentes á 386 hectáreas y 34 áreas, que linda por Saliente con Dehesa de Mari-Juan; Mediodía río Tajo; Poniente con dehesa titulada Montero, y Norte con término de Mirabel, proindivisas dichas acciones con las 10 restantes de la pertenencia de Doña Isidora González Alonso y su esposo D. José Izquierdo y Nieto.

Los que quieran interesarse en la adquisición de dichas acciones podrán acudir el día 24 de los corrientes, y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, en donde se verificará la subasta, y en la que no serán admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de 9.896 pesetas que es el señalado para la misma.

Plasencia 3 de Marzo de 1892.—Adolfo Suárez.—De su orden, Luciano María Torres. 117—P

El Sr. D. Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, ha dictado providencia en el sumario que se instruye contra Ramón Estévez Vázquez sobre ultrajes al Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis, mandando se cite por medio de la presente á un tal Joaquín Aguado y otro llamado Pedro, ambulantes, cuyas demás circunstancias y residencias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración; apercibidos de que no verificarlo se les exigirá una multa de 5 á 50 pesetas y les parará el demás perjuicio que haya lugar.

Plasencia 14 de Marzo de 1892.—El actuario, José Calvo. J—1773

## POSADAS

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Rodríguez y García y Manuel Heredia Mendoza, vecinos de Granada y Córdoba respectivamente, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que contra aquéllos resultan en la causa que se instruye por hurto de dos yeguas de la propiedad de Doña Josefa Fernández; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Dado en Posadas á 10 de Marzo de 1892.—José G. Valdecasas.—El actuario, Félix Nogués. J—1774

## PUERTO DE SANTA MARÍA

D. José Ricardo Romero y Suárez, Juez de instrucción del Puerto de Santa María.

En virtud del presente y término de diez días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Córdoba, cito, llamo y emplazo al procesado José Rodríguez Moreno, sin que consten más circunstancias que las de ser vecino de Córdoba, con cédula núm. 322, expedida á 6 de Agosto de 1890, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo por hurto de caballerías.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo con las seguridades debidas á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en el Puerto de Santa María á 3 de Marzo de 1892.—J. Ricardo Romero.—El actuario, Antonio Reyes. J—1775

## SAN ROQUE

D. Daniel Morcillo Redecilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito á Manuel Conrado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á fin de que comparezca en

la sala audiencia de este Juzgado con objeto de que preste declaración en la sumaria que se instruye por hurto de un potro de la propiedad de Juan Rodríguez Bello, vecino de los Barrios; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de San Roque á 7 de Marzo de 1892.—Daniel Morcillo Redecilla.—Por mandado de S. S., Licenciado Pedro Vordillo. J—1776

## SARIÑENA

D. Joaquín Martínez Azagra, Juez de instrucción de Sariñena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Inocencio Foj Calvo, natural y vecino de la presente villa, para que en el término de nueve días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre homicidio de su convecino Joaquín Soro en la villa de Castejón de Monegros; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, á los dependientes de las mismas y demás agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, cuyas señas se consignan á continuación, caso de ser habido le conduzcan á mi disposición á las cárceles de este partido.

Dada en Sariñena á 12 de Marzo de 1892.—Joaquín Martínez Azagra.—Por su mandado, Joaquín D. Martell.

## Señas de Inocencio Foj Calvo.

Edad veintiséis años, estatura un metro 600 milímetros, pelo negro, color sano, aire marcial, habla con desenfadado; viste pantalón y chaleco de pana oscura, en mangas de camisa ó blusa, faja negra, alpargatas miñoneras, gorra ó pañuelo y tapabocas. J—1777

## SEO DE URGEL

Por el presente, y en méritos de la pieza de responsabilidad civil de Antonio Goufians Vidal, procesado en causa que se le siguió en este Juzgado sobre disparo de arma de fuego á Manuel Besolí y Vidal, ambos vecinos de Castellás, se anuncia la venta en pública subasta y por el precio de su tasación de las fincas siguientes:

1.ª Una pieza de tierra yerma y matorral de robles llamada Sucarrada, sita en el término de Castellás y partido denominado Plat y Sucarra, de tres jornales de cabida, que linda á Oriente parte con tierra de José Jordana y parte con la de Antonio Fontiell; á Mediodía con río y camino; á Poniente con Isidro Colóm, y Norte con José Rosell, valorada en 100 pesetas.

2.ª Otra pieza de tierra yerma llamada Planes, sita en dicho término, de cabida un jornal, que linda á Oriente y Mediodía con terreno comunal, y á Poniente y Norte con Juan Bettín, valorada en 30 pesetas.

3.ª Otra pieza de tierra llamada Planet del Bosquet, sita en dicho término, parte yermo y parte cultivo, de extensión ocho jornales: lindante á Oriente con término común; á Mediodía con Juan Bettín y terreno comunal, valorada en 40 pesetas.

4.ª Otra tierra llamada Freixa ampla, sita en el término de Castellás, parte yermo y parte cultivo, de cabida tres jornales, que linda á Oriente con Juan Bettín y José Jordana; á Mediodía con dicho Rosell; á Poniente con José Jordana y Antonio Llalú, y á Norte con María, viuda de Pablo Vidal y José Jordana, valorada en 100 pesetas.

5.ª Una pieza de tierra llamada de Solanelles, parte campo y parte prado, sita en el término de dicho pueblo de Castellás, de cabida dos jornales, que linda á Oriente con José Jordana y José Porrica; á Mediodía con Antonio Llalú; á Poniente con Juan Bettín, y á Norte con dicho Jordana, valorada en 90 pesetas.

6.ª Otra pieza de tierra llamada Plans, campo yermo, sita en dicho término, de extensión un jornal, que linda á Oriente con José Jordana y Juan Bettín; á Mediodía con José Jordana; á Poniente con José Rosell, y á Norte con dicho Jordana, valorada en 150 pesetas.

7.ª Otra pieza de tierra llamada Pleta y Cosvalls, sita en el repetido término, de cabida tres jornales, que linda á Oriente con término de Solans y tierra de Juan Bettín; á Mediodía con tierra de Juan Vindet y dicho Bettín; á Poniente con José Jordana é Isidro Colóm, y á Norte con dicho término de Solans, valorada en 80 pesetas.

8.ª Otra pieza de tierra llamada Turrielles, sita en dicho término, parte campo y parte yermo, de cabida medio jornal: linda á Oriente con José Jordana, y á Mediodía, Poniente y Norte con Isidoro Colom, valorada en 40 pesetas.

9.ª Otra pieza de tierra, parte campo y parte yermo, de secano, y parte prado de regadío, llamada Prats de la Plançada, sita en el mismo término de Castellás y partidas denominadas Plantada, La Costa, Boixegal, Barga y Serramico, de cabida siete jornales, cuya la atraviesa el camino que dirige á la Guardia, y linda á Oriente con Miguel Esparrica, Antonio Fontiell é Isidro Colom; á Mediodía con Juan Vindet, José Bousico, Antonio Llalú y José Jordana; á Poniente con José Rosell, Antonio Llalú, Juan Betrán y José Jordana, y á Norte con Isidoro Colom, José Rosell y Juan Betrán, valorada en 800 pesetas.

10. El derecho de redimir de Doña Rosa Mario y Flinch, una pieza de tierra denominada Prat y Costa del Molí, sita en dicho término, parte prado de regadío y parte secano, en la que se halla contiguo un molino harinero de una piedra, que junto contiene dos jornales de cabida, ó sean 43 áreas 58 centiáreas: linda á Oriente con Isidro Colom; á Mediodía con el río y á Poniente y Norte con José Jordana, valorada en 1.000 pesetas.

11. El derecho también de redimir de la propia Rosa Mario y Flinch, otra pieza de tierra llamada la Devesa Brado Colomé y Tros, parte yermo, parte cultivo de secano, parte prado y dos pedacitos de huerto, de regadío, en la que se halla edificada dentro de la misma un palomar, propiedad de D. José Jordana, como también se halla contigua una casa, pajar, trillar, porches y corrales, todo unido, de propiedad hoy día el derecho de poseer á retro de la indicada Rosa Mario, y el derecho de redimir de Antonio Goufians, sita en el término de Castellás, de cabida en junto ocho jornales: lindante á Oriente con José Rosell y José Jordana; á Mediodía parte con camino, parte con barranco y calle de la Fuente, parte con Antonio Llalú, parte con José Rosell, parte con Jaime Vidal, parte con Carlos Juangrau y parte con Juan Vindet; á Poniente con José Lpanica, parte con José Poniño, parte con camino, parte con José Rosell, Francisco Vidal y José Jordana; y á Norte con dicho José Rosell, José Ponsico, Francisco Vidal y José Jordana, valorada en 1.000 pesetas.

Por cuyas cantidades salen á pública subasta, señalándose para el remate el día 21 de Marzo próximo, diez horas

de su mañana, y sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó Caja sucursal de Depósitos el 10 por 100 del valor efectivo de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á 26 de Febrero de 1892.—Ricardo Flores.—Juan Gener. J—1570

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en causa que instruye sobre muerte de Mateo Grau Pellicer contra Pedro Canal y Bosch y otros, acordó en providencia del día de hoy citar á José Plalles y Jaime Traveset, vecinos que fueron de Coll de Nargó, de cuyo Ayuntamiento formaban parte en Octubre de 1875, hoy de ignorado paradero, para que en el improrrogable término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el ex convento de Santo Domingo, á fin de prestar declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Seo de Urgel 26 de Febrero de 1892.—Juan Gener. J—1571

D. Ricardo Flórez Cañedo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el párrafo primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por haberse fugado del penal de Tarragona, donde se hallaba recluso el procesado Francisco Sánchez Vicente, apodado el Habanero, hijo de Salvador y de María, de treinta y cuatro años de edad, natural de Almería, recluso últimamente en el penal de Tarragona, soltero, cuyo actual paradero se ignora, vendedor ambulante, que sabe leer y escribir, que tiene estatura alta, complexión robusta, cabello y ojos negros, nariz regular, color moreno, boca regular, frente espaciosa, labios delgados, cejas al pelo, barba afeitada, y que vestía gorra negra, blusa azul, zapatos y pantalón oscuro, sin que tuviera seña alguna particular, para que en el improrrogable término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el ex convento de Santo Domingo, á fin de ingresar en las cárceles de este partido por hallarse decretada su prisión y haberlo acordado en providencia de este día, dictada en la causa que contra él y otros instruyo sobre muerte violenta de Manuel Gual Bellicer, vecino que fué de Coll de Nargó; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, y efectuado esto, lo conducirán con las seguridades debidas á las cárceles de este partido, y á mi disposición.

Dada en la ciudad de Seo de Urgel á 27 de Febrero de 1892.—Ricardo Flórez.—Juan Gener. J—1572

## SIGÜENZA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye en este Juzgado contra Juan Villalba Moreno, conocido por el apodo de Pedro Mundo y otros dos consortes sobre robo de dinero y otros efectos en la casa de los Sres. Merino de esta vecindad, que tuvo lugar la noche del 27 de Noviembre del año último, se cita á Laureano Millán, cuyo paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de aquella provincia y Guadalajara respectivamente, comparezca ante dicho Sr. Juez para ser oído, por resultar indicaciones contra él en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial, que si llega á su noticia el paradero del indicado sujeto, lo pongan en conocimiento de este Juzgado á los fines expresados.

Y cumpliendo con lo mandado en la ley de Enjuiciamiento criminal, extendiendo la presente cédula, que firmo en Sigüenza á 14 de Marzo de 1892.—El Secretario, Santiago Raso. J—1778

## TORROX

D. Camilo González y Fernández, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente hago saber que en expediente que se instruye en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, á instancia de José Ruiz Requena, sobre declaración de ausencia de su hermano Eugenio Ruiz Requena, cuyo paradero se ignora, se ha acordado por providencia de este día se publique este segundo edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia llamando al referido Eugenio Ruiz Requena; con apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Torrox á 11 de Marzo de 1892.—Camilo González.—Por su mandado, José Navas. X—1700

## VALDEPEÑAS

El Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Enrique García Cebadera y Ayala, ha dictado providencia en esta fecha en la demanda de pobreza entablada por el Procurador D. Vicente Merlo contra D. Eleuterio Ruiz de León y Romo y otros, mandando dar traslado de dicha demanda con emplazamiento al D. Eleuterio para que dentro de los nueve días, siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, en atención á ignorarse su domicilio, comparezca contestando en forma la expresada demanda; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Valdepeñas 8 de Marzo de 1892.—El Escribano, Carlos Rodríguez. 118—P

## VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad, en las diligencias para el juicio oral, que tendrá lugar el día 31 del actual, y hora de las once y media de su mañana, de la causa contra Adrián López de la Fuente sobre rapto y violación, se ha acordado citar por medio de la presente al testigo José Juan Alonso, á fin de que comparezca en dicho día y hora ante la Sala de lo criminal de esta Excm. Audiencia; aper-

ciéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 14 de Marzo de 1892.—El Secretario, Antonio Vera. J—1832

**VERÍN**

D. Antonio Fente Fernández, Juez de primera instancia de Verín.

Hago público que D. Jesús Pazos García, Registrador interino de la propiedad que fué en este partido, ha cesado en el desempeño de su cargo, y á fin de que en su día pueda procederse á la devolución de la fianza que ha prestado en garantía del mencionado cargo, se anuncia á medio del presente edicto, que es el primero, de conformidad con lo dispuesto en el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, citando en forma á todas aquellas personas que tengan que deducir alguna reclamación contra el D. Jesús Pazos, para que dentro del término de seis meses, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, la formulen ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo así les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Verín á 11 de Marzo de 1892.—Antonio Fente.—De orden de S. S., el Secretario de gobierno, Próspero Pérez. J—1779

**VILLALBA**

Por la presente cédula, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, por consecuencia de carta orden de la Superioridad, se acordó la citación de Benito Novo Ful, vecino de San Lorenzo de Albeiros, y en la actualidad se ignora su paradero, á fin de que el día 6 de Abril próximo, y hora de diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Mondoñedo para asistir como testigo á las sesiones de juicio oral de causa contra Ramón Peinado Canela per disparo de arma de fuego; con prevención que si no lo verifica se le impondrá la multa de 5 á 50 pesetas y le parará el perjuicio que haya lugar.

Villalba 12 de Marzo de 1892.—El actuario, Andrés Olano. J—1780

**VILLANUEVA DE LA SERENA**

D. Agustín Llopis y Candela, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en la noche del 20 al 21 de Agosto de 1883, en las eras inmediatas á la Laguna de la villa de la Coronada, fueron robadas cinco caballerías, cuyas señas se expresarán, propias tres de ellas del vecino de dicha villa Toribio Díaz Calderon, y las otras dos de Francisco Ponce Cano, conocido por Remonta, de la misma vecindad, ignorándose el paradero de las mismas.

En su consecuencia, en el sumario que por dicho delito instruyo, he acordado en providencia de esta fecha la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, excitando el celo de todas las Autoridades de la Nación, para que den orden á sus agentes, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial, á fin de que procedan á la busca de dichas caballerías y detención en su caso de las personas en cuyo poder se hallasen, si no acreditasen su legítima adquisición, poniendo aquéllas y éstas á disposición de este Juzgado.

Dado en Villanueva de la Serena á 9 de Marzo de 1892.—Agustín Llopis.—El actuario, Manuel Fernández.

*Señas de las caballerías.*

Una mula negra, mohina, cerrada, como de catorce á quince años, de seis cuartas y media de alzada y errada de las manos, con un clavo.

Un mulo negro, de cinco años, de seis cuartas y tres dedos de alzada, bello, y con un lunar blanco en los costillares.

Una jaca, pelo castaño claro, de diez á doce años, de seis y media cuartas de alzada, con un esparavan en la pata izquierda.

Una mula, pelo rojo claro, de seis años, y de seis cuartas y media.

Y un mulo, pelo rojo oscuro, de catorce años, y de seis cuartas y media de alzada. J—1687

**ZARAGOZA—PILAR**

D. Enrique Roig Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias personales se ignorán, el cual se encontraba juntamente con Francisco Martín Zabala, en el pasaje del Comercio de esta capital la noche del 14 de Febrero próximo pasado, y al ser descubierto el referido Francisco como autor de la sustracción de un reloj á Pedro Ferrer, y tentativa de hurto á D. Bartolomé Alabán, cambió con el sujeto desconocido la capa, por el tabacoc que este llevaba, que era para desconocerse más fácilmente ó poderse sustraer á la persecución de los agentes de la Autoridad.

En su consecuencia y para que pueda responder el sujeto desconocido á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que me hallo instruyendo contra el repetido Francisco Martín Zabala, sobre hurto de un reloj y tentativa del mismo delito, deberá comparecer en este Juzgado, Democracia, 64, dentro de los nueve días siguientes á la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Zaragoza á 12 de Marzo de 1892.—Enrique Roig. Por mandado de S. S., Angel Aman. J—1781

**Juzgados municipales.**

**MADRID—HOSPICIO**

D. Manuel Marañón y Gómez Acebo, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Guadalupe Yáñez, hoy de ignorado paradero, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado municipal, Hortaleza, 5, principal, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas que contra la misma se sigue.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que indaguen el paradero de la indicada sujeta, y verificado, la pongan en conocimiento de este Juzgado en obsequio á la recta administración de justicia.

Madrid 14 de Marzo de 1892.—Manuel Marañón.—El Secretario, José Ballester. J—1785

D. Manuel Marañón y Gómez Acebo, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Eugenio González, hoy de ignorado paradero, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado municipal, Hortaleza, 5, principal, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas que contra el mismo se sigue.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que indaguen el paradero del indicado sujeto; y verificado, lo pongan en conocimiento de este Juzgado en obsequio á la recta administración de justicia.

Madrid 14 de Marzo de 1892.—Manuel Marañón.—El Secretario, José Ballester. J—1786

**NAVIA DE SUARNA**

D. Manuel Mon López, Secretario suplente del Juzgado municipal de Navia de Suarna, en la provincia de Lugo.

Certifico que en el juicio de que se hará mérito recayó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Navia de Suarna, á 12 de Febrero de 1892. El Sr. D. Manuel Becerra Neira, Juez municipal de la misma y su término, habiendo visto el juicio verbal civil incoado por D. Pedro Pérez y Pérez, casado, labrador y vecino de Murias del Camino, con José González López y su mujer Manuela López Alvarez, también labradores y vecinos de Acevedo, todos de este distrito, sobre pago de atrasos de renta;

Fallo que debo de absolver y absuelvo á los demandados José González López y su mujer Manuela López Alvarez de la demanda presentada por D. Pedro Pérez y Pérez, con imposición á éste de las costas.

Y por esta su sentencia, que se notifique en persona á las partes, así definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Becerra.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que precede por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública el mismo día de su pronunciamiento, de que yo Secretario certifico.—Ante mí, Manuel Mon.»

Y para la notificación del demandado José González López, y en cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez municipal, con su V.º B.º, expido el presente para su publicación en la GACETA DE MADRID en Navia de Suarna á 19 de Febrero de 1892.—V.º B.º.—El Juez municipal, Manuel Becerra.—Manuel Mon. X—1695

**PASTORIZA**

D. Jacinto Hermida y Alonso, Secretario del Juzgado municipal de Pastoriza, en el partido de Mondoñedo, provincia de Lugo.

Certifico que en este Juzgado y en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la sala de audiencia del Juzgado municipal de Pastoriza, á 31 de Agosto de 1891, el Sr. D. Francisco Nieto, Juez municipal del término, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil, instado por D. Agustín Moirón Agüera, Abogado y vecino de Fuensagrada, contra Doña María Magadán Rodil, propietaria y vecina de San Martín de Oscos, sobre pago de 250 pesetas:

Fallo que debía declarar y declaro haber lugar á la demanda, y condeno á Doña María Magadán Rodil, demandada, á que dentro de tercero día pague al actor D. Agustín Moirón Agüera 250 pesetas por el concepto que le reclama, sin perjuicio de la reserva de derechos y acciones que esta parte estableció.

Practíquense á la demandada, constituida en rebeldía, las sucesivas notificaciones y citaciones en estrados, con arreglo á la ley, y notifíquese esta sentencia por edictos en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, con los insertos necesarios.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Nieto.»

Fué publicado en el mismo día. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, por rebeldía de la demandada, y para que la sirva de notificación, pongo el presente que firmo, con el V.º B.º del señor Juez, en Pastoriza á 15 de Septiembre de 1891.—V.º B.º.—El Juez municipal, Francisco Nieto.—Jacinto Hermida. X—1694

**NOTICIAS OFICIALES**

**Compañía general de Tabacos de Filipinas.**

**OBLIGACIONES**

Celebrado en el día de hoy el tercer sorteo para la amortización de obligaciones de la Compañía, segun se dispone en la escritura de emisión de las mismas, ha correspondido la suerte á las 15 bolas números 42, 271, 311, 334, 470, 552, 831, 905, 973, 1 054, 1.666, 1.471, 1.611, 1.730, 1.808.

En su consecuencia quedan amortizadas las 150 obligaciones números 411 á 420, 2.701 á 2.710, 3.101 á 3.110, 3.331 á 3.340, 4.691 á 4.700, 5.511 á 5.520, 8.301 á 8.310, 9.041 á 9.050, 9.721 á 9.730, 10.531 á 10.540, 10.651 á 10.660, 14.701 á 14.710, 16.101 á 16.110, 17.291 á 17.300 y 18.071 á 18.080.

Con arreglo á lo que previene la referida escritura de emisión, se hacen públicos los antecedentes datos para conocimiento de los interesados, que podrán percibir desde el día 1.º de Abril próximo la cantidad de 500 pesetas por cada una de las obligaciones amortizadas.

Desde el mismo día se satisfará el importe del cupón número 3 de todas las obligaciones emitidas, tante de las amortizadas en este sorteo como de las no amortizadas.

El pago del valor de la amortización y del cupón se verificará en el domicilio de la Sociedad, Rambla de Estudios, número 1, bajo, en la Sección de Contabilidad, desde las nueve hasta las doce de la mañana, mediante la presentación de los títulos de las obligaciones á las que ha correspondido la amortización en este sorteo y del cupón núm. 3. Antes de proceder al cobro, se servirán suscribir los señores obligacionistas las facturas, que se les facilitarán gratuitamente para este efecto en las mismas oficinas, y verificado el pago de las obligaciones amortizadas y del cupón núm. 3, se procederá en el acto á su inutilización.

El pago, tanto de los cupones como del importe de las obligaciones amortizadas, tendrá lugar durante los veinte primeros días del mes de Abril, y transcurrido este plazo, los lunes y jueves de cada semana, á las horas indicadas.

Barcelona 15 de Marzo de 1892.—El Secretario general, Carlos García Faria. X—1697

**Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.**

El Consejo de administración, con arreglo al art. 35 de los estatutos, tiene el honor de convocar á los señores accionistas á la junta general ordinaria que se reunirá en el domicilio social, calle del Pacífico, número 4, el domingo 22 de Mayo próximo, á las once de la mañana.

Según lo prescrito en el art. 32 de los estatutos, dicha junta se compondrá de los 150 accionistas que reúnan el mayor número de acciones, siempre que este número no sea menor de 50 por cada uno.

Los accionistas que se hallen en ese caso y quieran tomar parte en la junta deberán un mes antes de la reunión, ó sea el 22 de Abril lo más tarde, depositar sus títulos en Madrid en Caja de la Compañía, ó en París en las oficinas del Comité de la misma, calle Laffitte, núm. 17.

Al entregar sus acciones los señores accionistas recibirán un resguardo nominativo, en que constará el día en que hayan verificado el depósito.

Si hubiere accionistas que tuviesen un número igual de acciones, será preferido el que hubiese hecho el depósito con anterioridad.

Madrid 18 de Marzo de 1892.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X—1686

**Banco Hispano Alemán.**

*Situación en 31 de Enero de 1892.*

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Banco de España.....	1.298.337'54
Fondos en poder de banqueros y comisionados.....	3.030.113'50
Letras.....	2.914.510'83
Valores y cupones.....	1.481.401'28
Préstamos con garantía.....	1.343.000
Corresponsales deudores.....	2.071.139'50
Accionistas.....	5.000.000
Valores en garantía.....	3.155.875
Valores en custodia.....	10.226.152
<b>Total</b> .....	<b>30.520.529'65</b>

**PASIVO**

Capital.....	10.000.000
Acreeedores por depósitos y en cuentas corrientes.....	5.508.178'47
Giros á pagar.....	855.256'45
Fianzas.....	300.000
Acreeedores por valores en garantía.....	3.155.875
Acreeedores por valores en custodia.....	10.226.152
Varias cuentas.....	475.067'73
<b>Total</b> .....	<b>30.520.529'65</b>

Madrid 31 de Enero de 1892.—R. M. Lobo.—G. Vogel. X—1685

**Crédito Agrícola Catalán.**

*Balance del ACTIVO y PASIVO de esta Sociedad en 31 de Diciembre de 1891.*

ACTIVO	Pesetas.
Accionistas.....	1.327.872
Costo de fincas.....	408.013'10
Acciones en cartera.....	21.000
Tesorería.....	62.732'60
Establecimientos c/ capital.....	104.106'55
Depósitos.....	603.500
Varias cuentas deudoras.....	42.284'62
Solares c/ capital.....	28.248
Acciones Fomento de la Cría Caballar.....	6.000
<b>Total</b> .....	<b>2.603.756'87</b>

  

PASIVO	Pesetas.
Capital.....	1.750.000
Censos de fincas c/ capital.....	97.448'43
Acreeedores por depósitos de acciones.....	603.500
Valores á capitalizar.....	104.021'97
Efectos á pagar.....	14.862'50
Varias cuentas acreedoras.....	18.984'45
Dividendos activos.....	675
Ganancias y pérdidas.....	13.352'09
Fondo de reserva.....	912'43
<b>Total</b> .....	<b>2.603.756'87</b>

Barcelona 31 de Diciembre de 1891.—El Administrador, José A. de Arias. X—1702

**Unión Minera.**

*Balance en 31 de Diciembre de 1891, aprobado en 29 de Febrero siguiente.*

ACTIVO	Pesetas.
Cartera de propiedad.....	18.040
Acciones sin emitir.....	2.000.000
Deudores por acciones.....	850.000
Acciones en cartera que sustituyen las caducadas.....	180.000
Desvíos y tranvías.....	29.079'77
Minas de carbón.....	1.838.413'70
Terrenos.....	6.708'88
Materiales en explotación.....	23.834'71
Almacenes.....	14.108'09
Edificios y clasificadores.....	19.209'84
Varios deudores.....	27.961'44
Carbones.....	2.888
Caja.....	24.707'44
<b>Total</b> .....	<b>5.034.951'87</b>

**PASIVO**

Capital.....	5.000.000
Fondo de reserva.....	1.278'49
Varios acreedores.....	21.625'78
Pérdidas y ganancias.....	12.047'60
<b>Total</b> .....	<b>5.034.951'87</b>

Por la Unión Minera, el Administrador general, Francisco Entupé. X—1703

**Caminos de hierro del Norte de España.**

Situación en 31 de Julio de 1891.		Pesetas.
<b>ACTIVO</b>		
<i>Construcción del camino y sus dependencias.</i>		
Línea del Norte, ramal de Alar y camino de contorno.....	339.214.731'19	
Idem de Alar á Santander.....	30.335.611'89	
Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....	190.459.454'09	
Idem de Tudela á Bilbao.....	41.953.772'76	
Idem de Barruelo.....	1.429.670'71	
Idem de Villalba al Berrocal.....	390.566'84	
Idem de Segovia á Medina.....	9.980.035'51	
Idem de Villalba á Segovia.....	16.176.809'05	
Idem de Tudela á Tarazona.....	1.008.772'28	
Idem de Asturias, Galicia y León.....	105.774.368'92	
Idem de Lérida á Reus y Tarragona.....	28.533.716'20	
Idem de Villabona á Avilés.....	3.692.969'50	
Idem de Selgua á Barbastro.....	1.509.432'98	
Idem de Canfranc.....	8.237.150'45	
Idem de San Juan de las Abadesas.....	33.389.068'05	
Idem de Soto de Rey á Ciaño Santa Ana.....	2.241.117'55	
		814.327.247'97
<i>Minas.</i>		
Minas de Barruelo.....		3.596.948'06
<i>Material móvil.</i>		
Material móvil de todas las líneas de la red.....		69.989.562'59
<i>Mobiliario, material inventariado y acopios.</i>		
Mobiliario y material inventariado.....	2.237.555'90	
Combustible, almacenes generales, talleres, depósitos, etc...	7.177.290'45	
Almacén de la vía.....	4.356.309'02	
Almacenes de los servicios.....	7.261'11	
		13.778.416'48
<i>Cajas y banqueros.</i>		
Caja y Banqueros.....		27.429.843'81
<i>Cuentas deudoras.</i>		
Intervención de la cobranza.....	4.386.823'72	
Deudores varios.....	12.830.513'12	
Valores en cartera (1).....	34.452.231'77	
Cuenta á amortizar de las líneas de Asturias, Galicia y León.....	22.000.000	
		73.669.568'61
Cargas de la explotación.....		16.752.252'62
Cuentas de orden.....		9.255.512'30
		1.028.799.352'44
<b>PASIVO</b>		
Capital social (350.000 acciones á 475 pesetas).....		185.250.000
<i>Obligaciones.</i>		
Obligaciones de 1. <sup>a</sup> serie de la línea del Norte.....	148.524.922'41	
Idem de 2. <sup>a</sup> id. id. id.....	55.177.045'21	
Idem de 3. <sup>a</sup> id. id. id.....	15.250.000	
Idem de 4. <sup>a</sup> id. id. id.....	15.750.000	
Idem de 5. <sup>a</sup> id. id. id.....	30.317.238'68	
Idem especiales de Segovia á Medina.....	6.168.000	
Idem id. de Alar á Santander.....	26.544.300'27	
Idem id. y de prioridad Barcelona.....	109.030.019'22	
Obligaciones de 1. <sup>a</sup> , 2. <sup>a</sup> y 3. <sup>a</sup> serie de Tudela á Bilbao.....	44.786.250	
Idem de 1. <sup>a</sup> , 2. <sup>a</sup> y 3. <sup>a</sup> hipoteca de Asturias, Galicia y León...	101.668.283'24	
Acciones de Lérida á Reus y Tarragona.....	24.823.550	
Obligaciones del F. C. y minas de San Juan de las Abadesas	35.200.500	
		613.240.109'03
<i>Subvenciones.</i>		
Subvención del Estado por la línea del Norte.....	58.769.853'31	
Idem id. de Segovia á Medina.....	4.485.572'66	
Idem id. de Alsasua á Barcelona.....	41.141.879'55	
Idem id. de Villalba á Segovia.....	3.074.880	
Subvenciones de Tudela á Tarazona.....	159.774'09	
Idem de Villabona á Avilés.....	294.114'50	
Idem del ferrocarril á Francia por Canfranc.....	2.158.544'05	
		110.084.618'16
<i>Cuentas acreedoras.</i>		
Bonos de liquidación sin interés de Asturias, Galicia y León.....	22.000.000	
Fianzas.....	1.032.011'89	
Caja de retiros.....	5.797.623'22	
Cupones y obligaciones á pagar.....	24.545.410'68	
Acreedores varios.....	16.616.950'18	
Accionistas (acreedores de bonos sin interés de Asturias, Galicia y León).....	7.000.000	
		77.041.995'97
<i>Reservas.</i>		
Reserva para renovación de la vía y del material fijo.....	3.596.822'11	
Idem para amortización de material móvil reformado.....	350.000	
Idem de seguro para incendios.....	486.263'38	
Idem de previsión de ejercicios anteriores.....	1.091.401'32	
Idem para resultados eventuales de Asturias, Galicia y León.....	5.256.128'19	
		10.780.615
<i>Excedentes de productos sobre los gastos de la explotación en 1890.</i>		
De la antigua red del Norte.....	141.212'46	
De la línea de Lérida á Reus y Tarragona.....	107.856'46	
		249.068'92
Saldo de la cuenta de explotación en 31 de Julio de 1891.....	22.897.433'06	
Cuentas de orden.....	9.255.512'30	
		1.028.799.352'44

Madrid 23 de Diciembre de 1891. —El Jefe de la Contabilidad central, N. Alfaro.—V.º B.º—  
Por el Director de la Compañía, el Director adjunto, L. Barrón.

(1) Que se hallan representados por los títulos que se expresan á continuación:		
34.532	Obligaciones de la 5. <sup>a</sup> serie del Norte de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 285'49 pesetas.....	9.801.329'13
4.303 <sup>13</sup> / <sub>20</sub>	Acciones de Lérida á Reus y Tarragona, á 293'67 pesetas.....	1.263.710'45
3.829	Idem de Asturias, Galicia y León, á 273'61 pesetas.....	1.047.682'53
145 <sup>3</sup> / <sub>4</sub>	Obligaciones de residuos de obligaciones de prioridad de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 320'22 pesetas.....	46.672'58
293.134 <sup>1</sup> / <sub>5</sub>	Obligaciones en residuos de obligaciones especiales de la línea de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, á 338'90 pesetas.....	202.415'44
500	<sup>41</sup> / <sub>5</sub> Acciones en residuos procedentes de canjes, á 473'68 pesetas.....	6.469'81
23 <sup>3</sup> / <sub>4</sub>	Obligaciones en residuos de obligaciones de rédito variable de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey.....	8.754'97
187 <sup>1</sup> / <sub>5</sub>	Acciones del Norte, á 401'40 pesetas.....	75.196'86
44.000	Bonos de liquidación sin interés de Asturias, Galicia y León, á 500 pesetas.....	22.000.000
	<b>TOTAL.....</b>	<b>34.452.231'77</b>

Situación en 31 de Agosto de 1891.		Pesetas.
<b>ACTIVO</b>		
<i>Construcción del camino y sus dependencias.</i>		
Línea del Norte, ramal de Alar y camino de contorno.....	339.222.067'29	
Idem de Alar á Santander.....	30.335.611'89	
Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....	190.459.454'09	
Idem de Tudela á Bilbao.....	41.953.772'76	
Idem de Barruelo.....	1.429.670'71	
Idem de Villalba al Berrocal.....	390.566'84	
Idem de Segovia á Medina.....	9.980.035'51	
Idem de Villalba á Segovia.....	16.186.986'85	
Idem de Tudela á Tarazona.....	1.009.174'78	
Idem de Asturias, Galicia y León.....	105.774.368'92	
Idem de Lérida á Reus y Tarragona.....	28.533.716'20	
Idem de Villabona á Avilés.....	3.714.625'19	
Idem de Selgua á Barbastro.....	1.509.432'98	
Idem de Canfranc.....	8.300.774'96	
Idem de San Juan de las Abadesas.....	33.389.068'05	
Idem del ferrocarril de Soto de Rey á Ciaño.....	2.459.242'58	
		814.648.569'60
<i>Minas.</i>		
Minas de Barruelo.....		3.596.948'06
<i>Material móvil.</i>		
Material móvil de todas las líneas de la red.....		69.990.025'49
<i>Mobiliario, material inventariado y acopios.</i>		
Mobiliario y material inventariado.....	2.238.047'06	
Combustible, almacenes generales, talleres, depósitos, etc...	7.233.504'32	
Almacén de la vía.....	4.815.881'99	
Almacenes de los servicios.....	8.909'58	
		14.296.342'95
<i>Cajas y banqueros.</i>		
Caja y Banqueros.....		20.056.131'32
<i>Cuentas deudoras.</i>		
Intervención de la cobranza.....	4.238.664'92	
Deudores varios.....	13.377.111'14	
Valores en cartera (1).....	31.177.537'47	
Cuenta á amortizar de las líneas de Asturias, Galicia y León.....	22.000.000	
		70.793.313'53
Cargas de la explotación.....		17.861.456'27
Cuentas de orden.....		9.255.512'30
		1.020.498.299'52
<b>PASIVO</b>		
Capital social (330.000 acciones á 475 pesetas).....		185.250.000
<i>Obligaciones.</i>		
Obligaciones de 1. <sup>a</sup> serie de la línea del Norte.....	148.524.922'41	
Idem de 2. <sup>a</sup> id. id. id.....	55.177.045'21	
Idem de 3. <sup>a</sup> id. id. id.....	15.250.000	
Idem de 4. <sup>a</sup> id. id. id.....	15.750.000	
Idem de 5. <sup>a</sup> id. id. id.....	30.317.238'68	
Idem especiales de Segovia á Medina.....	6.168.000	
Idem id. de Alar á Santander.....	26.544.300'27	
Idem id. y de prioridad Barcelona.....	109.030.019'22	
Obligaciones de 1. <sup>a</sup> , 2. <sup>a</sup> y 3. <sup>a</sup> serie de Tudela á Bilbao.....	44.786.250	
Idem de 1. <sup>a</sup> , 2. <sup>a</sup> y 3. <sup>a</sup> hipoteca de Asturias, Galicia y León.....	101.668.283'24	
Acciones de Lérida á Reus y Tarragona.....	24.823.550	
Obligaciones del F. C. y minas de San Juan de las Abadesas	35.200.500	
		613.240.109'03
<i>Subvenciones.</i>		
Subvención del Estado por la línea del Norte.....	58.769.853'31	
Idem id. de Segovia á Medina.....	4.485.572'66	
Idem id. de Alsasua á Barcelona.....	41.141.879'55	
Idem id. de Villalba á Segovia.....	3.074.880	
Subvenciones de Tudela á Tarazona.....	159.774'09	
Idem de Villabona á Avilés.....	294.114'50	
Idem del ferrocarril á Francia por Canfranc.....	2.158.544'05	
		110.084.618'16
<i>Cuentas acreedoras.</i>		
Bonos de liquidación sin interés de Asturias, Galicia y León.....	22.000.000	
Fianzas.....	1.136.591'95	
Caja de retiros.....	5.782.813'65	
Cupones y obligaciones á pagar.....	12.080.497'91	
Acreedores varios.....	16.312.476'70	
Accionistas (acreedores de bonos sin interés de Asturias, Galicia y León).....	7.000.000	
		64.312.380'21
<i>Reservas.</i>		
Reserva para renovación de la vía y del material fijo.....	3.596.822'11	
Idem para amortización de material móvil reformado.....	350.000	
Idem de seguro para incendios.....	496.167'88	
Idem de previsión de ejercicios anteriores.....	1.232.613'78	
Idem para resultados eventuales de Asturias, Galicia y León.....	5.256.128'19	
		10.931.731'96
<i>Excedentes de productos sobre los gastos de la explotación en 1890.</i>		
De la antigua red del Norte.....		141.212'46
De la línea de Lérida á Reus y Tarragona.....		107.856'46
		249.068'92
Saldo de la cuenta de explotación en 31 de Agosto de 1891.....		27.344.276'60
Cuentas de orden.....		9.255.512'30
		1.020.498.299'52

Madrid 4 de Enero de 1892. —El Jefe de la Contabilidad central, N. Alfaro.—V.º B.º—  
Por el Director de la Compañía, el Director adjunto, L. Barrón.

(1) Que se hallan representados por los títulos que se expresan á continuación:		
25.008	Obligaciones de la 5. <sup>a</sup> serie del Norte de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 260'96 pesetas.....	6.526.232'51
4.303 <sup>13</sup> / <sub>20</sub>	Acciones de Lérida á Reus y Tarragona, á 293'67 pesetas.....	1.263.710'45
3.829	Idem de Asturias, Galicia y León, á 273'61 pesetas.....	1.047.682'53
145 <sup>3</sup> / <sub>4</sub>	Obligaciones en residuos de obligaciones de prioridad de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 320'22 pesetas.....	46.672'58
293.174 <sup>1</sup> / <sub>5</sub>	Obligaciones en residuos de obligaciones especiales de la línea de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, á 338'90 pesetas.....	202.817'76
500	<sup>41</sup> / <sub>5</sub> Acciones en residuos procedentes de canjes, á 473'68 pesetas.....	6.469'81
24 <sup>3</sup> / <sub>4</sub>	Obligaciones en residuos de obligaciones de rédito variable de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 373'73 pesetas.....	8.754'97
187 <sup>1</sup> / <sub>5</sub>	Acciones del Norte, á 401'40 pesetas.....	75.196'86
44.000	Bonos de liquidación sin interés de Asturias, Galicia y León, á 500 pesetas.....	22.000.000
	<b>TOTAL.....</b>	<b>31.177.537'47</b>

Sociedad de Herederos de Rodas y Compañía.

EN LIQUIDACIÓN

Se avisa á todos los que posean acciones de la Fábrica La Madrileña, de la Sociedad Herederos de Rodas y Compañía, se sirvan concurrir por sí ó por persona autorizada á la junta general extraordinaria que se ha de celebrar el día 26 del presente, á las ocho y media de la noche, en la calle de Fuencarral, núm. 94, duplicado, piso cuarto derecha, para asuntos que les interesan; asistencia precisa. Madrid 18 de Marzo de 1892. X—1693

M. Gés y Compañía.

SOCIEDAD EN COMANDITA DE LAS BÁSCULAS AUTOMÁTICAS

Balance en 31 de Diciembre de 1891.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Caja, Cuenta, privilegios, Basculas, Documentos á cobrar, Saldos, deudores varios, Ganancias y pérdidas, Capital, Documentos á pagar, Saldos, acreedores varios.

Barcelona 31 de Diciembre de 1891.—M. Gés y Compañía. X—1699

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 18 de Marzo de 1892, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 17, Día 18. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem de la serie E, de 25.000 pesetas, Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas, Idem id., al 4 por 100 exterior, Billetes hipotecarios de Cuba, 1886, Idem, id., emisión de 1890, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, DAÑO, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alcorchón, Alcañices, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez, Lérida, Linares, Logroño, Lora, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mallor, Pamploa, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Tal. la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 17 DE MARZO DE 1892

Table with columns: Fondos espa-ñoles, Fondos fran-ceses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id., interior, Idem amortizable al 3 por 100 exterior, 3 por 100 exterior, Deuda amortizable al 2 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, 1886, 3 por 100, 4 1/2 por 100, Consolidados ingleses (2 1/4 por 100).

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 20'45-20'25 pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 21'00-20'00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Marzo de 1892.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 mañana, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id., dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, Id., Altura id., con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 18 de Marzo de 1892.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña (7 h.), Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa (8 h.), Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Seria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicio, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta, RETRASADOS — DÍA 17, S. Fernando, Sevilla, Málaga.

Dirección general de Correos y Telégrafos. No hay partes de lluvias.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, á 2'25 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'80 á 2 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'67 á 1'73 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'50 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'58 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'07 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el kilogramo, y á 14 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Rows include Vacas, Terneras, Carneros, Corderos, Cerdos, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Madrid 17 de Marzo de 1892.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1892. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Estado de la mar. Rows include Primera clase, Segunda idem, Tercera idem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.— COLECCIÓN legislativa de España.— Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, civil, primera parte del segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DÍA

SAN JOSÉ, ESPOSO DE NUESTRA SEÑORA.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San José.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 89 de abono.—Turno 2.º—Edgar. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 138 de abono.—Turno 2.º par.—Mar y cielo.—La viuda de Rodríguez. A las cuatro y media.—Don Tomás.—El sueño dorado. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Serie 6.º.—Realidad. A las cuatro y media.—El sí de las niñas. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Thermidor. A las cuatro y media.—La misma. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El señor Luis el Tumbón.—La tragedia en el mesón.—Los aparecidos.—El plato del día. A las cuatro y media.—Un pretexto.—Los aparecidos.—El plato del día.—El señor Luis el Tumbón. TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Los vecinos del segundo.—Corte y cortijo.—La madre del cordero.—Pasante de Notario. A las cuatro y media.—La madre del cordero.—El paso de Judas.—Los secuestradores.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 12. Teléfono núm. 651.